



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 07 SEP 2004

Expediente N° 2.530/99.-

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se sustancia Juicio Académico a profesores regulares de la Facultad de Ciencias de la Salud, y

CONSIDERANDO.

Que el Juicio Académico se sustanció conforme a lo establecido en la reglamentación vigente, aprobada por resolución C.S. N° 057/99.

Que el Tribunal Académico emitió el Dictamen N° 2/03, el que expresa:

FECHA: 26 de febrero de 2004.

EXPEDIENTE: 2530/99 -Cuerpos I (fs. 1 /227), II (fs.228/578) y III. Conexo a Exptes. N° 12.208/94 (tres cuerpos) , 1084/98 ( siete cuerpos) y otros.

ASUNTO: "Dispone Juicio Académico a 4 docentes regulares de la Facultad de Ciencias de la Salud".

VISTO:

El expediente N° 2530/99 referente al juicio académico dispuesto por Res. C.S. 331/99 a: María Isabel LOZA de CHÁVEZ; Carmen Rosa ESTRADA y Bárbara HENNESSY de SALIM, profesoras regulares de la Facultad de Ciencias de la Salud, y que se encuentran cumplidos los extremos legales exigidos por los artículos 11 y 12 de la Res. C.S.57/99 - Reglamento de Juicio Académico de la Universidad Nacional de Salta, el Tribunal Universitario actuante dispone la clausura de la investigación y procede a emitir DICTAMEN .

#### A) RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

##### 1. Inicio del juicio académico

Las presentes actuaciones se inician por disposición del Consejo Superior de la Universidad -mediante Resolución N° 331/99 de fecha 18 de octubre de 1999 (fs. 1/3; 29/31; 57/59)- al convocar al Tribunal Universitario a fin de someter a Juicio Académico a los siguientes docentes regulares de la Facultad de Ciencias de la Salud, por haber participado presuntamente en actos que afectan la dignidad y la ética universitaria: 1.- Nut. María Isabel LOZA de CHÁVEZ; 2.- Lic. Carmen Rosa ESTRADA; 3.- Lic. Bárbara HENNESSY de SALIM; y 4.- Lic. Juan Carlos MORENO; estableciendo que el mismo se sustanciará conforme a la Res. C.S. 57/99 (Reglamento de Juicio Académico).

La Res. C.S. N° 331/99 fue dictada con relación al Expte. N° 12.208/94 caratulado: Causante: *Unión del Personal de Enfermería de Salta* -Asunto: *Remite para su consideración anteproyecto de la Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con secundario completo*; y al Expte. N° 1084/98 caratulado: Causante: *Asesoría Jurídica* -Asunto: *Sumario Administrativo dispuesto por Resolución del Consejo Superior N° 336/98*. Por este último expediente, tramitó el sumario administrativo ordenado por el Consejo Superior -mediante Res. 336/98- con la finalidad de dejar debidamente esclarecidos los hechos y las posibles responsabilidades de los miembros de esta comunidad universitaria intervinientes en la implementación y desarrollo del denominado "*Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería*"; recayendo en dicho sumario Informe Definitivo de la Dirección de Sumarios de Asesoría Jurídica (fs. 1060/1087- Cuerpo 5° del Expte. 1084/98 el que se ha incorporado -asimismo- en copias a las presentes actuaciones a fs. 546/573), por el que concluye que las profesoras regulares María Isabel LOZA de CHÁVEZ, Carmen Rosa ESTRADA y Bárbara HENNESSY de SALIM, son pasibles de lo normado en el art. 33 inc. a) de la Ley 22.140 que impone la *exoneración* por falta grave que perjudica material y moralmente a la Administración, no obstante lo cual -dada su situación de revista en esta Universidad- sus conductas deben ser analizadas en juicio académico.

##### 2. Profesores regulares sometidos a juicio académico

Conforme Res. C.S. 331/99 (fs. 1/3; 29/31; 57/59): 1.- Nut. María Isabel LOZA de CHÁVEZ; 2.- Lic. Carmen Rosa ESTRADA; 3.- Lic. Bárbara HENNESSY de SALIM; y 4.- Lic. Juan Carlos MORENO .

En esta instancia, corresponde puntualizar la situación procesal de dos de las personas mencionadas:

a) Con respecto al Lic. Juan Carlos MORENO : por Res. C.S. 469/99 (fs. 121) el mismo fue excluido



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

del presente juicio académico por no revistar como Profesor Regular, sino como "Jefe de Trabajos Prácticos Regular" (fs. 25 obra informe de Dirección Gral. de Personal y a fs. 89 rola Dictamen 5217 de Asesoría Jurídica aconsejando se rectifique el error), correspondiendo -en consecuencia- que su conducta sea sancionada mediante sumario administrativo y no por juicio académico. Por ello, su conducta fue analizada en el sumario administrativo (Expte. 1084/98).

b) Con relación a la Lic. Bárbara HENNESSY de SALIM : por Res. C.S. 2/03 (fs. 449) se dispuso su cese de funciones en el cargo de profesor regular adjunto, a partir del 1º de marzo de 2003, por haber llegado la docente al límite de edad previsto por el art. 27º del Estatuto de la U.N.Sa. De manera que, habiendo cesado y no habiendo sido contratada dicha docente, la relación de empleo público se ha extinguido en su faz activa, y por ende, se ha extinguido la potestad sancionatoria de la Universidad Nacional de Salta (Dictamen N° 6941 de Asesoría Jurídica, fs. 457/457 vta.) a su respecto. En consecuencia, y atento al estado procesal, la Lic. Hennessy de Salim ha quedado excluida del presente juicio académico a partir del Acta N° 23 del Tribunal Académico del 13/8/2002 (fs. 458).

**3. Acusación**

Conforme Res. C.S. 331/99 se ordena la promoción del juicio académico en contra de las profesoras regulares María Isabel Loza de Chávez, Carmen Rosa Estrada y Bárbara Hennessy de Salim: "por haber participado presuntamente en actos que afectan la dignidad y la ética universitaria", toda vez que las irregularidades detectadas en el sumario administrativo ordenado por Res. C.S. 336/98 (Expte. 1084/98) afectan institucionalmente a la Universidad por encontrarse en cuestión su seriedad y prestigio (ver último considerando Res. C.S. 331/99, fs. 3).

Los cargos se concretaron en el Informe Definitivo de la Dirección de Sumarios de Asesoría Jurídica de fecha 10/11/1999 (fs. 1060/1087- Cuerpo 5º del Expte. 1084/98), explicitándose cada uno de los hechos por los que se promueve el presente juicio académico, y en el Dictamen N° 5754 de Dirección de Asesoría Jurídica (de fecha 16/2/2001) que lo hace suyo (fs. 1305 - Cuerpo 6º del Expte. 1084/98).

Dicho Informe Definitivo fue notificado fehacientemente a las investigadas: Loza de Chávez, Estrada y Hennessy de Salim (respectivamente a fs. 1092, 1093 y 1095 - Cuerpo 5º del Expte. 1084/98).

A continuación se transcribe la parte pertinente (fs. 1078/1087 -Cuerpo 5º del Expte. 1084/98):

Irregularidades cometidas en la emisión de la Res. N° 267/96 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud (fs. 102- Expte. 12.208/94- 1º Cuerpo).

Irregularidad administrativa consistente en hacer incorporado un antecedente falso en la Res. N° 354/97 del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud (fs. 130/131- Expte. 12.208/94-1º Cuerpo).

Grave irregularidad administrativa detectada en el proceso de selección del Coordinador del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería, Res. N° 408/97 de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Grave irregularidad administrativa en la redacción de la Res. N° 624/97 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud en la que se consignó un antecedente falso.

Irregularidad en la firma de un acuerdo previo entre la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, María Isabel Loza de Chávez y el Secretario General del Gremio UPES, Lic. Juan Carlos Moreno.

Otras irregularidades administrativas muy graves en la implementación y ejecución del Programa de Profesionalización en Auxiliares de Enfermería, a saber:

- Haber implementado el Programa comprometiendo a la Universidad sin que exista convenio firmado por el Rector y/o aprobado por el Consejo Superior.

- Facilitar la estructura de recursos humanos y materiales de la Universidad a UPES sin que exista autorización para hacerlo.

- Haber ordenado y/o permitido que el Director Administrativo Económico de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sr. Moisés LÓPEZ, reciba fondos en forma directa de UPES con la justificación de que este gremio no tenía estructura administrativa, y haber puesto al Sr. Moisés LÓPEZ en su carácter de Director Administrativo Económico de la FCS al servicio de UPES.

- Haber permitido la entrega de recibos oficiales de la Universidad Nacional de Salta a UPES en concepto de un convenio U.N.Sa./UPES que no era válido para la Universidad.

- Haber permitido que tales fondos ingresen y se distribuyan, sin haberlos ingresados por Tesorería General de la Universidad o denunciados a la misma en el plazo de 24 horas posteriores a su recepción; ni a la Unidad de Auditoría Interna en oportunidad de realizarse una auditoría contable en el marco del plan anual de auditoría de esa Facultad durante el período del 9 al 24/9/1998 y sin que quede constancia del ingreso de tales fondos en los registros contables auxiliares de la Facultad en abierta violación de la Ley 24.156 de

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

Administración Financiera.

- Haber permitido que Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ciencias de la Salud trabajen como empleados del UPES bajo un régimen de locación incompatible con el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140) y con el Régimen de incompatibilidades del Personal de la Universidad Nacional de Salta.
- Haber permitido que estos empleados reciban dinero de UPES con ocultamiento a las autoridades universitarias.
- Haber violado las exigencias legales en cuanto al ingreso de fondos, retenciones, facturación y seguros del personal por las contrataciones de los empleados administrativos de la Facultad de Ciencias de la Salud que trabajaron para UPES en situación de incompatibilidad.
- Haber permitido que docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud cobraran honorarios por dictar clases en el referido Programa de Profesionalización, pagados por UPES sin dejar constancia documental de tales pagos (no hay facturas por el cobro de esos honorarios y no se practicaron las retenciones de ley).
- Haber permitido que docentes del Programa de Profesionalización cobraran cuotas a los alumnos del interior de la Provincia.
- Haber permitido el inicio de esta nueva carrera o plan sin aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud ni del Consejo Superior de la Universidad.
- Haber permitido el arancelamiento de una carrera de grado expresamente prohibido por el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.
- Haber permitido el ingreso de aproximadamente 500 alumnos a la Universidad Nacional de Salta sin que estuvieran aprobados sus exámenes de ingreso AM-25.
- Haber permitido que ingresaran y continuaran cursando como alumnos regulares de la Universidad los antes referidos sin estar completos sus legajos personales.
- Haber permitido la constitución irregular de mesas examinadoras para el Programa de Profesionalización, en violación a la Res. C.S. 489/84 y modificatorias (que reglamenta en su art. 11º la constitución de mesas en la Universidad Nacional de Salta).
- Haber puesto en situación de demandabilidad a la Universidad Nacional de Salta por los alumnos del Programa de Profesionalización, por el gremio de UPES y/o por otras personas que pudieren verse afectadas, lo que puso a la Universidad en un riesgo de gravedad institucional.

#### 4. Tribunal Universitario interviniente

Por Res. C.S. 71/99 (fs. 166) fueron designados los docentes como miembros del Tribunal Universitario (Sala 1 y 2). Resultó sorteada para sustanciar el presente juicio académico la Sala 2 integrada por: Cr. Luis Alberto Martino, Prof. Esther María Torino y Dra. Graciela Lesino Garrido, conforme Acta de fecha 20/10/1999 (fs. 50).

El Cr. Luis Alberto Martino presenta excusación como miembro del Tribunal Universitario, por razones de salud, la que fue aceptada por la Res. C.S. 351/99 (fs. 77/78) pero esta resolución quedó sin efecto por cuanto -de conformidad al art. 7º, segunda parte, del Reglamento de Juicio Académico- correspondía ser resuelta la incidencia por el propio Tribunal Universitario - Sala 2, previa notificación a los interesados (fs. 79/80 recurso de reconsideración y fs. 103/111 Dictamen nº 5226 de Asesoría Jurídica). El Cr. Martino mantiene su excusación (fs. 163).

Así, los restantes miembros de la Sala 2 del Tribunal Académico (Dra. Lesino y Prof. Torino) resuelven aceptar la excusación del Cr. Martino y establecer que el Tribunal Universitario que entenderá en el juicio académico ordenado por Res. C.S. 331/99 quedará integrado por: Prof. Ester María TORINO, Dra. Graciela LESINO GARRIDO y Prof. Zulma PALERMO -primer miembro de la Sala 1 según Res. C.S. 71/99- (ver fs. 164 - Acta de fecha 19/10/2000).

A raíz que la aceptación de la excusación del Cr. Martino se produjo el 19/10/2000 - y conforme lo aconseja Dictamen Nº 5624 de Asesoría Jurídica, rolante a fs. 169- se integró el Tribunal Universitario con el primer miembro de la Sala 1 del Tribunal Universitario sorteado para entender en el año 2000 (Res. C.S. 434/99 - fs. 167): Ing. Lorgio MERCADO FUENTES (ver fs. 170 - Acta de fecha 21/11/2000), rectificándose la integración anterior.

Así las cosas, la integración definitiva de la Sala 2 del Tribunal Universitario actuante en el presente juicio académico, con los miembros: Prof. TORINO, Dra. LESINO y el Ing. MERCADO FUENTES fue notificada fehacientemente -por carta certificada- a las Sras. María Isabel LOZA de CHÁVEZ (fs. 176), Carmen Rosa ESTRADA (fs. 177) y Bárbara HENNESY de SALIM (fs. 179), quedando firme y consentida al no haber sido observada o recurrida en tiempo y forma.



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

A fs. 219 obra Acta de fecha 21/5/2002 por la que el Tribunal Universitario actuante designa a la Dra. Ruth Raquel Barros, abogada de Asesoría Jurídica, como Secretaria de Actuaciones en el expediente de referencia; quien asume el cargo con las formalidades de ley en fecha 3/6/2002 conforme se desprende de fs. 223. De la designación de la Secretaria de Actuaciones se notificó a las Sras. María Isabel LOZA de CHÁVEZ (fs. 225), Carmen Rosa ESTRADA (fs. 224) y Bárbara HENNESSY de SALIM (fs. 226), quedando firme y consentida su intervención al no haber sido observada o recurrida en tiempo y forma.

En fecha 27/12/2002, se produjo reemplazo definitivo de la Prof. Ester María Torino, por razones de salud (fs. 281), por el Dr. Ricardo OMARINI (Primer miembro de la Sala N° 1, del Tribunal Universitario conf. Res. C.S. 3/02), de acuerdo al art. 4° del Reglamento de Juicio Académico y según Acta de sorteo de fecha 27/12/2002 (fs. 284). El Dr. Omarini quedó notificado a fs. 290, asumiendo el cargo.

La nueva integración del Tribunal Universitario con el Dr. Omarini fue notificada debidamente a las Sras. Loza de Chávez (fs.291), Estrada (fs. 292) y Hennessy de Salim (fs. 293), quedando firme y consentida su intervención al no haber sido observada en tiempo y forma.

#### 5. Incidencias

5.1. Recursos contra la Res. C.S. 331/99 que ordena la promoción del juicio académico:

a) Recurso de reconsideración interpuesto por las Sras. Bárbara H. de Salim y Carmen Rosa Estrada (fs.64/72) con el asesoramiento del Dr. Manuel Pecci: Dictamen N° 5226 de Asesoría Jurídica (ver Punto 1.- fs. 103/111) y resuelto su rechazo por el Consejo Superior mediante Res. 470/99 de fecha 30/12/1999 (fs. 125/126).

b) Planteo de caducidad del juicio académico formulado por la Sra. María Isabel Loza de Chávez (fs.44/48) con el patrocinio letrado del Dr. John Grover Dorado, basándose en el art. 9° del Reglamento de Juicio Académico (Res. C.S. 57/99) que prescribe que la Universidad Nacional tiene treinta días hábiles para dar curso al juicio académico o denegar la sustanciación del mismo: Dictamen N° 5226 de Asesoría Jurídica (ver Punto 2.- fs. 103/111) y resuelto su rechazo por el Consejo Superior mediante Res. 468/99 de fecha 30/12/1999 (fs. 116/117).

c) Recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Juan Carlos Moreno (fs. 11/12): Dictamen N° 5226 de Asesoría Jurídica (ver Punto 3.- fs. 103/111) y resuelta su exclusión del juicio académico por el Consejo Superior mediante Res. 469/99 de fecha 30/12/1999 (fs. 121), ya que por su situación de revista corresponde que su conducta sea sancionada por sumario administrativo y no por juicio académico.

5.2. Recursos contra la Res. C.S. 351/99 que acepta la excusación del Cr. Luis Alberto Martino como miembro del Tribunal Universitario:

a) Recursos de reconsideración interpuestos por las Sras. Bárbara H. de Salim y Carmen Rosa Estrada (fs.79/80) con el asesoramiento del Dr. Manuel Pecci: Dictamen N° 5226 de Asesoría Jurídica (ver Punto 4.- fs. 103/111) y resuelto por el Consejo Superior mediante Res. 471/99 de fecha 30/12/1999 (fs.130), haciendo lugar al mismo y en consecuencia declarando la nulidad de la Res. C.S.351/99.

b) Recurso de reconsideración interpuesto por las Sras. María Isabel Loza de Chávez (fs.82/83), con el patrocinio letrado del Dr. John Grover Dorado: Dictamen N° 5226 de Asesoría Jurídica (ver Punto 5.- fs. 103/111) y resuelto por el Consejo Superior mediante Res. 471/99 de fecha 30/12/1999 (fs.130), haciendo lugar al mismo y en consecuencia declarando la nulidad de la Res. C.S.351/99.

5.3. Recurso de revocatoria y nulidad contra la Resolución del Tribunal Académico de fecha 21/11/2000 (fs. 170), interpuesto por el Dr. John Grover Dorado (fs. 181 y vta.): Dictamen N° 5789 del 8/3/2001 (fs. 186) y Dictamen N° 5823 del 4/4/2001 (fs. 194 y vta.), ambos de Asesoría Jurídica, aconsejando su desestimación por cuanto el presentante carece de legitimación para obrar; y resuelto su rechazo por el Tribunal Académico actuante mediante Resolución n° 1/2530-99 (fs. 228 y vta.). Notificación al Dr. Dorado obra a fs. 235.

5.4. Solicitud de pronunciamiento sobre la competencia del Tribunal interviniente para la sustanciación del presente juicio académico y planteo subsidiario de extinción de la competencia, formulados en fecha 27/6/2002 y 1/7/2002 por las Sras. Carmen Rosa Estrada (fs.229/231), María Isabel Loza de Chávez (fs.232/234), Bárbara Hennessy de Salim (fs. 236/237). Asimismo, solicitan aclaración sobre composición del Tribunal Académico, respectivamente, a fs. 241, 242 y 243.-

El Tribunal Académico resolvió rechazar -mediante Resolución N° 2/2530-99 (fs. 244/246) - dichos planteos por los fundamentos expuestos ampliamente en los considerandos de aquella resolución; notificándose

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

la misma a las presentantes conforme constancias de fs. 247, 248 y 249, quienes interponen en idénticos términos recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs. 250/252; 253/255 y 256/258) en contra de la Res. N° 2/2530-99.-

El Tribunal Académico, previo dictamen del servicio jurídico permanente (Dictamen N° 6511 del 11/9/2002, fs. 260/262), resolvió -por Resolución N° 3/2530-99 (fs.263/264)- rechazar el recurso de reconsideración y en consecuencia elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior de la Universidad a fin que entienda en el recurso jerárquico deducido en subsidio .

Se cumplió el trámite ante el Consejo Superior (desde fs. 269 a 280), recayendo la Res.C.S. N° 290/02, del 20/11/02 (fs. 274/276), la que rechaza -previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente (Dictamen N° 6511, fs.260/262)- los recursos jerárquicos interpuestos por Estrada, Loza de Chávez y Hennessy de Salim en contra de la resolución del Tribunal Académico. Por Res. 355/02, del 19/12/02 (fs. 285) se amplió la Res. C.S. N° 290/02 en el sentido de incorporar en su parte resolutive la notificación a las recurrentes del art. 32 de la ley 24.521 de Educación Superior; lo que se hizo conforme las constancias obrantes a fs. 286 (Loza de Chávez), 287 (Estrada) y 289 (Hennessy de Salim); quedando firme y consentida por no haber las agentes interpuesto en el plazo legal recurso judicial directo en contra de tales resoluciones definitivas del Consejo Superior.

#### 6.- Sustanciación del juicio académico

A fs. 455 el Tribunal Académico ordena las citaciones pertinentes a las Sras. Estrada y Loza de Chávez a fin que presten declaraciones indagatorias en los términos del art. 11° y ccs. del Reglamento de Juicio Académico (Res. 57/03), conforme constancias de cédulas obrantes a fs. 459 y 462 respectivamente, las que se efectuaron con transcripción del art. 6° del Reglamento de Juicio Académico y entrega de copia del citado reglamento.

A fs. 463 las Sras. Estrada y Loza de Chávez (presentación conjunta de fs. 463/465) designan defensor al profesor regular y abogado Dr. Alberto Raymundo Sosa de acuerdo al art. 6° del Reglamento de Juicio Académico; constituyen domicilio procesal en calle Balcarce N° 472-Ciudad y formulan planteos respecto a la constitución del Tribunal Académico interviniente en estos actuados, extinción de la potestad disciplinaria y ausencia de competencia para citar a audiencias indagatorias. Piden, asimismo, la suspensión de las audiencias indagatorias hasta tanto recaiga resolución definitiva sobre dichas cuestiones.

A fs. 466 el Tribunal Académico suspende las audiencias previstas, notificándose a las interesadas por cédulas obrante a fs. 467( Estrada) y a fs.468 (Loza de Chávez).

A fs. 469/471 obra Resolución N° 4/2530-99 del Tribunal Académico (fs. 469/471), la que rechaza los planteos deducidos por las investigadas por los fundamentos ampliamente expuestos en los considerandos y, en consecuencia, ordena la citación de las mismas a prestar audiencias indagatorias por segunda vez y bajo prevención de que si no concurren se continuará con el procedimiento de juicio académico, pero si antes de la clausura de la instrucción se presentaren a prestar declaración, la misma será recibida. Notificaciones por cédula obran a fs. 472 y 474 (Estrada) y a fs. 473 y 479 (Loza de Chávez) . Las investigadas tampoco comparecen a la segunda citación (fs. 480).

A fs. 475/478 las docentes Estrada y Loza de Chávez interponen recurso de aclaratoria contra la Resolución N° 4/2530-99 del Tribunal Académico, y en subsidio plantean recurso de reconsideración y jerárquico implícito. Previo Dictamen N° 6995 del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad (fs. 481/483) solicitado por el Tribunal (fs.480 vta.), por Resolución N° 5/2530-99 (fs. 484/486) se resuelve el rechazo de la aclaratoria y deniega la admisibilidad de los recursos de reconsideración y jerárquico planteados en subsidio. Notificación obra a fs. 488.

A fs. 487 se abre el juicio académico a prueba por el término de diez días haciéndose saber que vencido el mismo, se concede vista de las actuaciones por el término de quince días para formular alegatos, todo ello de acuerdo a lo normado por los arts. 11, 12 y ccs. del Reglamento de Juicio Académico, notificándose a las investigadas por cédula a fs. 491.

A fs. 489 las Sras. Estrada y Loza de Chávez solicitan la prosecución de la causa y formulan reservas legales.

Vencidos el plazo de prueba -computado desde el día hábil administrativo siguiente al de la notificación de fecha 9/10/03 (fs. 491)- y el plazo para alegar, sin que las investigadas ofrezcan prueba ni aleguen, el Tribunal Académico, previa incorporación de las constancias probatorias obrantes en el Expte. 1084/98 (Acta N° 27/03 de fs. 498 y vta.; y providencia de fs. 499/503), pone las actuaciones en estado para emitir dictamen de acuerdo al art. 12 del Reglamento de Juicio Académico (Res. C.S. 57/99).



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

B) ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA DESDE EL PUNTO DE VISTA ACADÉMICO.

**1. Marco normativo general del Plan de Profesionalización**

El marco legal nacional de la carrera de profesionalización está conformado por las Resoluciones N° 1027/93 y 3346/93 conjuntas del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (obrantes en copias a fs. 44/45 - Cuerpo 1° del Expte. 12.208/94), por las que se aprueba el "Plan de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería" y su aplicación en todo el ámbito nacional; el que está enmarcado -a su vez- en el art. 23 inciso b) de la Ley n° 24.004 (Enfermería- Ejercicio Profesional) B.O. del 28/10/1991 y el Decreto 2497/93 (Ejercicio de la Enfermería) B.O. del 16/12/1993.

Al tratarse de títulos de grado correspondientes a profesiones reguladas por el Estado que afectan la salud pública, la Ley de Educación Superior n° 24.521, artículo 43, establece como exigencia dar intervención al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, prescribiendo que: "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos".

**2. Prueba documental, informativa e instrumental examinada por el Tribunal Universitario**

Se ha procedido a examinar exhaustivamente los siguientes instrumentos e informes:

-A fs. 85/95 del Expte. N° 12.208/94 (1° Cuerpo) obra el Anteproyecto de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

- A fs. 101 del Expte. N° 12.208/94 (1° Cuerpo) obra el Despacho del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, cuyo contenido es el siguiente: // El Consejo Directivo de esta Facultad tomó conocimiento del presente tema, resolviendo, por unanimidad, aprobar: "Se vean las alternativas existentes y se conteste a UPES para que esa institución se comprometa a hacerse cargo de la parte presupuestaria.// Luego de la respuesta de UPES y en caso de que sea afirmativa, hacer las consultas pertinentes con Secretaría Académica, Secretaría de Cooperación Técnica y Asesoría Jurídica. // Dejar aclarado a UPES que la selección de los docentes se realizará de acuerdo a las reglamentaciones de la Facultad"; y a fs. 740/743 del Expte. 1084/98-Cuerpo 4° consta en copia fiel el Acta de la Sesión Ordinaria N° 7/96 del Consejo Directivo de la misma Facultad, en el 4° tema 'Profesionalización de Auxiliares de Enfermería', puntos 1 y 2).

-A fs. 102 del Expte. N° 12.208/94 (1° Cuerpo) rola la Resolución Interna N° 267/96 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 14/08/1996, documento que 'aprueba' la implementación del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería en el ámbito universitario.

-A fs. 192 del Expte. N° 12.208/94 (1° Cuerpo) consta el Despacho N° 115/98 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, por el que aconseja aprobar, con fecha 01/7/1998, el Anteproyecto de Resolución mediante el cual se efectúa el reordenamiento de asignaturas del primer ciclo del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

-A fs. 193 del Expte. N° 12.208/94 (1° Cuerpo) consta el Despacho del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sesión Ordinaria N° 9/98 del 7/7/98 que aprueba el Despacho N° 115/98 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en los términos que se transcriben a continuación: "El Consejo Directivo, en su sesión ordinaria de referencia, tomó conocimiento del presente tema, y resuelve aprobar el despacho de comisión que aconseja: Se apruebe el anteproyecto de resolución mediante el cual se efectúa el reordenamiento de asignaturas del primer ciclo de la Carrera de Enfermería en el marco de la implementación del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con el siguiente agregado: Que se respeten los mismos programas y criterios de evaluación que en la carrera convencional".

-A fs. 194/204 del Expte. N° 12.208/94 (1° Cuerpo continuando la foliatura en el 2° Cuerpo) consta la Resolución Interna N° 287/98 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 27/7/98, que establece, a partir del Período Lectivo 1998, el reordenamiento de asignaturas del primer ciclo, cambio de

ES COPIA  
ADRIANA DOMÍNGUEZ  
ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



# RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

régimen de dictado y carga horaria del Plan de Estudio de Enfermería (Resolución Consejo Superior N° 785/89) de acuerdo a los términos de la Resolución del Consejo Superior N° 344/91 para el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

-A fojas 150/206 del Referente 07/98 del Expte. N° 12.208/94 consta el Informe Evaluativo Técnico-Académico elaborado por la Prof. en Ciencias de la Educación Silvia Isabel Radulovich, sobre la pertinencia de los exámenes escritos que fueron aplicados al ingreso de 494 alumnos en el marco del Régimen AM 25, inscriptos en el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

-A fs. 1009 del Expte. N° 1084/98 (5° Cuerpo) rola el Informe de la Prof. Elena Teresa José, de fecha 23/09/1999, sobre el controvertido planteo establecido por el Dr. Manuel Pecci -en su carácter de representante letrado de las investigadas Estrada y Hennessy de Salim- referente a la pertinencia académica del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería y sus alcances.

-A fs. 982 del Expte. N° 1084/98 (5° Cuerpo) obra el Informe de la Dra. Manuela Mercedes Sgarmello sobre el tema planteado en el acápite anterior.

-A fs. 281/300 del Expte. N° 12.208/94 (2° Cuerpo) consta la nómina de alumnos de fecha 27/2/1998, de donde surge el número de alumnos inscriptos en el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería en el año 1998.

-A fs. 302/309 del Expte. N° 12.208/94 (2° Cuerpo) constan listados de docentes según las asignaturas y los facilitadores (docentes de servicio), tanto para el Dpto. Capital y área de influencia como para el Interior de la Provincia de Salta, que dictaron las clases previstas en el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

- A fs. 312 del Expte. N° 12.208/94 (2° Cuerpo) se detallan los siguientes sitios o "nudos" de la Provincia de Salta donde se dicta el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería :

### Lugares previstos para el dictado del Programa en la Provincia de Salta

Sitios principales	Áreas de Influencia
Salta Capital	La Caldera, Vaqueros, San Lorenzo
Tartagal	Aguaray, Gral.Mosconi, Pocitos, Santa Victoria Este, Alto de la Sierra
Orán	Colonia Sta.Rosa, Hipólito Irigoyen, Pichanal, Embarcación
General Güemes	Campo Santo, El Bordo
Chicoana	Cerrillos, Campo Quijano, La Merced, La Silleta, La Viña, Coronel Moldes, Rosario de Lerma, Guachipas.
Cafayate	San Carlos, Animaná.
Cachi	Molinos, Seclantás, Cachi adentro, Payogasta, La Poma
Rosario de la Frontera	El Tala, El Naranjo, El Jardín, El Potrero, El Galpón, Metán.
Joaquín V. González	Las Lajitas, Mollinedo, Apolinario Saravia, San José de Orquera, Talamuyo, Ollero, Balbuena, El Quebrachal, La Nueva Población, Salta Forestal.
San Antonio de los Cobres	Tolar Grande, Pastos Grandes.

-A fs. 313/314 del Expte. N° 12.208/94 (2° Cuerpo) rolan Cronogramas de Actividades para Salta Capital/1998 y para el Interior/1998, según las asignaturas del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

-A fs. 315/319 del Expte. N° 12.208/94 (2° Cuerpo) obran Cronogramas de Exámenes Finales para los turnos de mayo/98 (extraordinario), julio/98 y setiembre/98, según las materias y los lugares (Capital e Interior de la Provincia), del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

-A fs. 321/399 del Expte. N° 12.208/94 (2° Cuerpo) constan las Actas de Exámenes correspondientes al Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

Es importante dejar sentado que toda la documentación analizada y de la que se hace mención en este apartado, ha sido verificada en las actuaciones administrativas pertinentes y corroborada con la documentación en original que obra reservada en oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad como perteneciente al sumario administrativo tramitado por Expte. N° 1084/98.

Se han examinado también todas las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que a continuación se indican:

a) Expte. N° 2530/99 en tres Cuerpos: I (fs. 1 /227), II (fs.228/461) y III (fs. 462/578).



# RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

- b) Expte. N° 12.208/94 en tres Cuerpos: 1° (fs. 1/199 bis), 2° (200/399) y 3° (fs.400/564).
- c) Expte. N° 1084/98 en siete Cuerpos: 1° (fs.1/270), 2° (fs.271 /539 ), 3° (fs.540/733), 4° (fs.734/932), 5° (fs. 933/1158 ) , 6° (fs1159/1359) y 7° (fs. 1360/1506).
- d) Referentes del Expte. N° 12.208/94: en copias certificadas por Dirección de Control Curricular-Dpto. de Títulos y Legalizaciones del n° 2/98 (1/15); 4/98 (fs.1/5); 6/98 (fs.1 /147); 7/98 (fs.1/224); 8/99 (fs1/175); 9/99 (fs. 1/36 y el resto de las fojas sin foliar) y 10/99 (fs.1/21).
- e) Referente del Expte. N° 1084/98: 1/98 (fs.1/14).
- f) Expte. N° 12.003/98, caratulado: Causante: Dirección Administrativa Académica, Asunto: A.M. 25/98 (fs. 1/55).
- g) Expte. N° 1069/98, caratulado: Causante: Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Nut. María I. Loza de Chávez. Asunto: Formula manifestación al Sr. Rector (fs. 1/18).
- h) Expte. N° 956/98, caratulado: Causante: Srta. Bautista Paz, Juana. Asunto: Solicita al Sr. Rector revea la posibilidad de acceder nuevamente a la Carrera de Enfermería (fs. 1/62).
- i) Expte. N° 12.216/98, caratulado: Causante: Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ciencias de la Salud. Asunto: Solicita reunión extraordinaria del Consejo Directivo para el día 13/11/98 a hs. 15:30, para tratar Resolución Rectoral N° 599/98 (fs. 1/8).

### 3. Análisis de los documentos que instrumentan el PPAE

A continuación se realiza un análisis detallado de los documentos que instrumentan el "Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con Secundario Completo", para valorar los aspectos académicos propios de su ejecución.

3.1. Anteproyecto del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería (obrante a fs.85/95 del Expte. N° 12.208/94-1°Cuerpo) y Resolución Interna C.D. N° 267/96 del 14/08/96 (rola a fs. 102 del Expte. N° 12.208/94 -1° Cuerpo):

El anteproyecto destinado a la Profesionalización de Auxiliares de Enfermería fue elaborado por la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir de trabajos previos realizados en conjunto entre la Comisión de Carrera de Enfermería de la referida Unidad Académica, la Dirección Provincial de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y la Unión de Personal de Enfermería de la Provincia de Salta (véase fs. 85/95. Expte. 12.208/94 - 1° Cuerpo y antecedentes).

El documento final fue presentado y "aprobado" por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud a través Resolución N° 267/96 , del 14/08/96 (fs. 102 del Expte. N° 12.208/94 - 1° Cuerpo) conforme surge de la parte dispositiva de tal resolución, la que textualmente dice: "ARTÍCULO 1°: Aprobar la implementación del PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA". Sin embargo, del Despacho del Cuerpo correspondiente a la Sesión n° 7/96 de fecha 2/7/1996 (fs. 101 del Expte. N° 12.208/94 - 1° Cuerpo) surge que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, no aprobó la implementación del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería tal como expresa la Res. Interna 267/96, sino que aprobó por unanimidad lo siguiente: "Se vean las alternativas existentes y se conteste a UPES para que esa Institución se comprometa a hacerse cargo de la parte presupuestaria. Luego de la respuesta a UPES y en caso de que sea afirmativa, hacer las consultas pertinentes con Secretaría Académica, Secretaria de Cooperación Técnica y Asesoría Jurídica. Dejar aclarado a UPES que la selección de los docentes se realizará de acuerdo a las reglamentaciones de la Facultad". (Aclaración que nos pertenece: "UPES" quiere decir "Unión del Personal de Enfermería de Salta").

El anteproyecto se enmarca dentro del Plan de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería aprobado por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y de Cultura y Educación de la Nación (Resoluciones conjuntas N° 1027/93 y N° 3346/93). La duración del plan de estudio es de 2 años y se extingue a los 4 años (1998-2003). El título previsto es de "Enfermero Universitario".

La estructura del plan de estudio se ajusta a la curricula del primer ciclo de la Carrera de Licenciatura en Enfermería (carrera de grado vigente), cuya estrategia educativa establece un tiempo de cursado de 3 años para obtener el título de "Enfermero Universitario".

A diferencia de esta carrera, en el plan estudio del Programa de Profesionalización se diferencian 3 áreas para el primer año (Básica, Enfermería I y Psicosocial) y para el segundo año (Salud Pública, Enfermería II y Enfermería III).

En los cuadros siguientes se analiza esta distribución y la carga horaria para cada una de las asignaturas:

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR





Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

## Primer Año

Área	Asignaturas	C/hs	Sem.	Meses	Días/c	Hs/d	CEU/93	Adecuación
Básica	Anatomía y Fisiología	145	6	1m/2s	30	4.8	anual	R,L,C
Básica	Bioquímica	145	6	1m/2s	30	4.8	anual	R,L,C
Básica	Nutrición	48	5	0,5	10	4.8	Cuatri.	R,L,C
Básica	Micro./Parasitología	80	5	1m/1s	25	3.8	Cuatri.	R,L
Enferm.I	In.Enfer.Sa. Pública	250	7	1m/3s	35	8	anual	P
Enferm.I	Fund. Enfermería	280	7	1m/3s	35	8	Cuatri.	P
Psico.I	Psico/evolutiva	65	2	0,5m	10	6.5	Cuatri	R,L,C
Psico.	Cs/Sociales I	65	2	0,5m	10	6.5	Cuatri.	R,L,C
Psico.I	Enf.Ps.Sa.Mental	110	3	0,75	15	7.3	Cuatri.	P

R= Regular, L= Libre, C= Consulta, P= Problematización, Psico= Psicosocial, Cuatri= Cuatrimestral

De su análisis se destaca lo siguiente:

La asignatura *Microbiología y Parasitología* es materia del segundo año en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89) y tiene como correlativa a Bioquímica.

La asignatura *Fundamentos de Enfermería* es materia del segundo año en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89) y tiene como correlativas a Anatomía y Fisiología y Psicología Evolutiva.

La asignatura *Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental* es materia del tercer año en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89) y tiene como correlativa a Fundamentos de Enfermería.

## Segundo Año

Área	Asignaturas	Carga/hs	Sem.	Meses	Días/c	Hs/d	CEU/93	Adecuación
S/Pública	Estadística I	64	3	0,75	15	4.26	Cuatri.	R,L,C
S/Pública	Epistemología	95	3	0,75	15	6.33	Anual	R,L,C
S/Pública	S/Pública I	64	2	0,5	10	6.5	Cuatri.	P
S/Pública	S/Pública II	170	5	1m/1s	25	6.8	Anual	P
Enferm.II	Dietética	48	2	0,5	10	4.8	Cuatri.	R,L,C
Enferm.II	Ad. U. Enfermería	140	3	0,75	15	9.33	Cuatri.	R,L,C
Enferm.II	Enfer. Médica	250	6	1m/2s	30	8.33	Cuatri.	P
Enferm.II	Enfer. Quirúrgica	250	6	1m/2s	30	8.33	Cuatri.	P
Enferm.III	Enfer. Pediátrica	200	5	1m/1s	25	8	Cuatri.	P
Enferm.III	Enf .Obs. y Gineco	200	5	1m/1s	25	8	Cuatri.	P

R= Regular, L= Libre, C= Consulta, P= Problematización

De su análisis se destaca lo siguiente:



RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

La asignatura *Epidemiología* tiene como correlativa a *Estadística I* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89).

La asignatura *Enfermería de Salud Pública I* tiene como correlativas a *Introducción a la Enfermería de Salud Pública* y *Fundamentos de Enfermería* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89).

La asignatura *Enfermería de Salud Pública II* tiene como correlativas a *Epistemología*, *Enfermería Médica* y *Enfermería de Salud Pública I* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89).

La asignatura *Administración de Unidades de Enfermería* tiene como correlativa a *Fundamentos de Enfermería* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89).

La asignatura *Enfermería Médica* tiene como correlativa a *Fundamentos de Enfermería* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res. C.S. 785/89).

La asignatura *Enfermería Quirúrgica* tiene como correlativas a *Microbiología* y *Parasitología* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res. C.S.785/89).

La asignatura *Enfermería Pediátrica* tiene como correlativa a *Enfermería Médica* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89).

La asignatura *Enfermería Ginecológica y Obstétrica* tiene como correlativa a *Enfermería Quirúrgica* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89).

La asignatura *Dietética* tiene como correlativas a *Nutrición* y *Fundamentos de Enfermería* en el plan de estudio de la Carrera oficial de Enfermero Universitario (Res.C.S. 785/89).

**El estudio efectuado permite arribar a las siguiente observaciones:**

La estrategia educativa presentada en el Programa de Profesionalización comprime en dos años un ciclo de tres años de la Carrera vigente de Enfermero Universitario.

La carga horaria de las materias no se modifican respecto a la Carrera de Enfermero Universitario.

La distribución de la carga horaria no se ajusta a las modificaciones permitidas por la Resolución 344/91 del Consejo Superior referente al reordenamiento de asignaturas por curso y/o cuatrimestre en los planes de estudio.

El reordenamiento efectuado no garantiza la transferencia y adquisición de conocimientos por parte de los alumnos dado que el lapso durante el cual se dicta cada materia es inferior al establecido para el régimen cuatrimestral.

El reajuste de correlatividades realizado no permite que el plan de estudios sea efectivo, el que se torna de muy difícil cumplimiento por parte de los estudiantes.

El anteproyecto y la Res. Interna 267/96 son vagos respecto de cómo el "modelo de problematización" y la "adecuación" del mismo permitirán, manteniendo el número de horas de las asignaturas, comprimir su dictado en 2 años. A lo que se agrega que tampoco tales instrumentos explicitan el alcance de la "modalidad semipresencial".

El plan de estudio admite una organización constituida por materias específicas y complementarias (véase fs. 91 del Expte. N° 12.208/94 - 1° Cuerpo), pero no las discrimina, lo cual impide una valoración adecuada de la estrategia educativa.

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

El dictado de cada asignatura no se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad (Res. C.S. N° 489/84 y modificatorias Res. C.S. N° 53/86).

Se establece como sedes para el cursado la Facultad de Ciencias de la Salud en la sede central de la Universidad Nacional de Salta y en la sede regional Orán.

La estructura del plan establece una actividad presencial del alumno/materia con un mínimo de 6 horas/clase, de lunes a viernes, actividad que afecta las horas correspondientes a la jornada laboral del agente. Cabe destacar que, para cubrir los requerimientos pedagógicos, algunas materias requieren una dedicación superior a lo pautado lo cual supera las 30 horas establecidas por la Resolución 1232-85 (Expte. N° 736/85).

El anteproyecto no incluye los contenidos mínimos de las asignaturas que conforman el plan de estudio; situación que queda superada en la *Resolución Interna N°267/96* del 14/08/96 que aprueba el Programa de Profesionalización, con los siguientes apartados faltantes en el anteproyecto: Pautas Metodológicas del Aprendizaje, Condiciones de los Postulantes, Cronograma de dictado en Salta Capital y en el interior de la Provincia, Equivalencias, Duración del Programa, Fecha de extinción del Plan y Título intermedio.

**3.2. La Resolución Interna C.D. N° 287/98 del 27/7/98 (fs. 194/204 del Expte. N° 12.208/94 -1º Cuerpo):**

El anteproyecto brinda los fundamentos generales y específicos sobre los cuales se soporta el "Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería" que instrumentó la *Resolución Interna N° 267/96 -FCS* del 14 de agosto de 1996, con un reordenamiento de las asignaturas del primer ciclo, cambio de régimen de dictado y carga horaria del Plan de estudio de Enfermería aprobado por *Resolución Interna N° 287/98* del 27 de julio de 1998.

En los "Considerandos" de las resoluciones indicadas se expresa que el plan de estudio no implica cambio alguno respecto a la modalidad pedagógica establecida para la carrera vigente de Enfermería; por el contrario, se dice que sólo se realiza un *reordenamiento de asignaturas* según un cronograma especial, ajustándose aparentemente a la Resolución C.S. N° 344/91, que permite reestructurar los planes de estudio de un régimen anual a cuatrimestral. **Se advierte que este aspecto no se cumple dado que la estructura del plan estudio del Programa de Profesionalización no se ajusta a un reordenamiento cuatrimestral, sino por el contrario su dictado adopta una modalidad de curso intensivo fuera de calendario.**

El diseño del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería se sustenta en las siguientes pautas metodológicas:

Plan de estudio:

- 1er. Año: 9 materias con un total de 1188 horas de carga horaria.
- 2do. Año : 10 materias con un total de 1482 horas de carga horaria.

Curricula del programa: incluye materias anuales y cuatrimestrales, con sistema de materias promocionales y correlativas.

Tipo de curso: curso fuera de calendario de carácter intensivo con dos años de cursado.

Lugar de dictado: Universidad Nacional de Salta, Facultad de Ciencias de la Salud y en el interior de la Provincia de Salta. Las Resoluciones FCS N° 267/96 y 287/98 no especifican los sitios donde se desarrollaran los cursos en el interior de la provincia, ni los recursos necesarios para llevar a cabo un dictado eficiente en correspondencia con el de la sede central en Salta Capital.

Modalidad de cursado: el cursado de las materias es similar al pautado por Resolución C.S. N° 785/89 para los alumnos que cursan la Carrera de Enfermero Universitario.

Régimen de evaluación y promoción: es similar a lo especificado en la Resolución C.S. N° 785/89 para los alumnos que cursan la Carrera de Enfermero Universitario.

Perfil del ingresante: El programa está dirigido a profesionalizar a auxiliares de enfermería que acrediten un título terciario de enfermería, matrícula profesional y certificado de trabajo con una antigüedad mínima de 2 años con relación específica a la carrera (véase fs. 202 del Exp. 12.208/94 - 2º Cuerpo).



# RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

Valor académico del título: "Enfermero Universitario". Título similar al establecido para la carrera de grado Enfermero Universitario conf. Resolución C.S. N° 785/89, carrera ésta con una duración del plan de estudio de 3 años.

## 4.- Análisis del dictado del PPAE

### Dictado - Salta (Capital) 1er. Cuatrimestre

Materias	Carga horaria (hs)	Fecha inicio	Fecha finalización	Días hábiles	Horas por día
Anatomía y Fisiología	145	16/02	28/03	29	5
Bioquímica	145	30/03	08/05	24	6
Nutrición	48	11/05	20/05	6	8
Microbiología y Parasitología	80	12/05	26/06	29	4
<b>Total</b>	<b>418</b>			<b>88</b>	

Del análisis del cuadro "materias" versus "carga horaria" del 1er. Cuatrimestre se aprecia lo siguiente:

Si se divide la carga horaria por el total de días hábiles calendario de dictado por materias, se obtiene una **media de 5 horas/día** de asistencia que el alumno debe dedicar para cursar las materias.

Correlativas: *Bioquímica* es correlativa de *Microbiología* y *Parasitología*.

El alumno debe cursar y regularizar *Bioquímica* al 08/05 para poder cursar *Microbiología* y *Parasitología*.

De acuerdo al cronograma establecido el alumno puede rendir en los turnos especiales (26/05-01/06) las tres primeras materias. En tal situación *Microbiología* y *Parasitología* sólo puede ser rendida en turnos posteriores.

### 2do. Cuatrimestre

Materias	Carga horaria (hs)	Fecha inicio	Fecha finalización	Días hábiles	Horas por día
Intr. enfermería salud pública	250	03/08	18/09	31	8
Ciencias Sociales I	65	31/08	11/09	8	8
Psicología Evolutiva	65	22/08	02/10	8	8
Fundamentos de Enfermería	280	05/10	20/11	31	9
Enfer. Psiquía., y Salud mental	110	09/11	27/11	12	8
<b>Total</b>	<b>770</b>			<b>90</b>	

Del análisis del cuadro "materias" versus "carga horaria" del 2do. Cuatrimestre se aprecia lo siguiente: Si se divide el total de horas cátedra por el total de días hábiles calendario de dictado por materias, se obtiene una **media de 9 horas/día** de asistencia que el alumno debe dedicar para cursar las materias.

*Ciencias Sociales I* es promocional.

Correlativas: Para poder cursar *Fundamentos de Enfermería* el alumno debe tener regularizadas *Anatomía y Fisiología* y *Psicología Evolutiva*. Para poder cursar *Psicología Evolutiva* el alumno debe haber promocionado *Ciencias Sociales I*. Para poder cursar *Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental* el alumno debe tener regularizada *Fundamentos de Enfermería*.

La modalidad de dictado hace imposible que el alumno pueda aprovechar el primer turno ordinario de examen de Noviembre-Diciembre. De acuerdo al cronograma establecido el alumno puede rendir en los turnos especiales (26/05 - 01/06) las tres primeras materias. En tal situación *Microbiología* y *Parasitología* solo puede ser rendida

ES COPIA  
ADRIANA DOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



## RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

en turnos posteriores.

Cumplir con el requisito de regularizar *Fundamentos de Enfermería* es imposible dado que el dictado de *Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental* se superpone con *Fundamentos de Enfermería* a partir del 09/11. Desde esta fecha hasta la finalización del curso el alumno tiene una carga horaria de 18 horas/día.

Dictado - Interior de la Provincia de Salta  
1er. Cuatrimestre

Materias	Carga horaria (hs)	Fecha inicio	Fecha finalización	Días hábiles	Horas por día
Anatomía y Fisiología	145	30/03	09/05	27	5.30
Bioquímica	145	11/05	20/06	30	5
Nutrición	48	22/06	04/07	9	5
<b>Total</b>	<b>338</b>			<b>66</b>	

Del análisis del cuadro "materias" versus "carga horaria" del 1er. Cuatrimestre se aprecia lo siguiente: Si se divide el total de horas cátedra por el total de días hábiles calendario de dictado se obtiene una **media de 5 horas/día** de asistencia que el alumno debe dedicar para cursar las materias.

Los alumnos que inician el cursado sólo pueden rendir *Anatomía y Fisiología* en el turno especial de exámenes de mayo-junio.

Se observa una reducción de una materia con referencia al 1er. Cuatrimestre dictado en la Ciudad Capital. La materia *Microbiología y Parasitología* se incluye en el 2do. Cuatrimestre.

## 2do. Cuatrimestre

Materias	Carga Horaria (hs)	Fecha inicio	Fecha finalización	Días hábiles	Horas por día
Microbiología y Parasitología	80	03/08	05/09	24	3.30
Intr. enfermería salud pública	250	07/09	24/10	34	7.35
Ciencias Sociales I	65	26/10	07/11	8	8
Psicología Evolutiva	65	09/11	021/11	9	7.30
<b>Total</b>	<b>460</b>			<b>75</b>	

Del análisis del cuadro "materias" versus "carga horaria" del 2do. Cuatrimestre se aprecia lo siguiente: Si se divide el total de horas cátedra por el total de días hábiles calendario de dictado, se obtiene una **media de 6.15 horas/día** de asistencia que el alumno debe dedicar para cursar las materias del 2do. Cuatrimestre.

Se observa una reducción de dos materias con referencia al 2do. Cuatrimestre dictado en la Ciudad Capital. Las materias *Fundamentos de Enfermería* y *Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental* no se incluyen en el dictado, lo cual marca una notable asimetría de exigencia con los alumnos del PPAE que cursan en la ciudad Capital.

Los alumnos que inician el 2do. Cuatrimestre sólo pueden rendir *Microbiología y Parasitología* en el turno especial de exámenes de septiembre.

Correlativas: Para poder cursar *Microbiología y Parasitología* el alumno debe tener regularizada *Bioquímica*.

*Ciencias Sociales I* es promocional.

No se establecen las condiciones de cursado para el 2do. año del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería.

Expediente N° 2.530/99.-



# RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLMIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

No se cumple el desarrollo del plan de estudio establecido en 'Pautas Metodológicas del Aprendizaje' (apartado "b" y "c").

Los alumnos que cursan la carrera de Enfermero Universitario (Plan Res. C.S. N° 785/89) y que cubran las exigencias del Programa de Profesionalización (véase 'Condiciones Particulares de los Postulantes') tienen acordado el pase automático.

La carga horaria indicada para cada una de las asignaturas del programa no discrimina la cantidad de horas dedicadas a clases teóricas, teóricas-prácticas, prácticas y evaluaciones.

## 5. Conclusiones

A partir del examen realizado *ut supra* se extraen las siguientes conclusiones:

El plan de estudio del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería (Res. FCS N° 267/96 y 287/98) incluye un ciclo de 2 años, con un total de 19 materias, con 9 asignaturas para el 1er. año y 10 para el 2do. año. Las materias y la cantidad de horas de dictado para cada asignatura son similares a las establecidas para el plan de estudio de la carrera de Enfermero Universitario (Resolución C.S. N° 785/89), cuyo programa contempla un cursado de 3 años. Esta situación implica una carga horaria comprimida de tres años a dos años. Tal situación conlleva adoptar una modalidad de curso intensivo donde el dictado de una materia se sucede a otra en un ritmo continuo, lo cual implica una mayor exigencia de dedicación tanto para los alumnos como para los profesores. Debe notarse que los profesores que debieran dictar el Programa de Profesionalización también debieran dictar las mismas asignaturas en la Carrera de Enfermería en sede central. En este caso, la carga horaria y la superposición de tiempo hacen imposible compatibilizar un dictado intensivo.

Del análisis efectuado en las tablas incorporadas *ut supra*, se desprende que se establece un mínimo de 4 (cuatro) horas y un máximo de 8 (ocho) horas de dictado por materia, para cubrir las exigencias curriculares. En el 2do. Cuatrimestre esta relación aumenta a 8 (ocho) y 9 (nueve) horas por materia.

Por otra parte, el régimen de evaluación y promociones sigue las pautas establecidas para la Carrera de Enfermería ajustándose a la Resolución N° 053/86 para alumnos regulares, Resolución Rectoral N° 489/84 para alumnos libres y Resolución Interna 268/90 para alumnos que cursen materias en un régimen promocional. Este hecho marca que la estructura del plan de estudio y el régimen de dictado intensivo fuera de calendario no brinda posibilidades de cumplimiento para el perfil del alumno que ingresa al Programa de Profesionalización.

La filosofía implícita en el Programa de Profesionalización está dirigida a agentes de enfermería que tienen una trayectoria de vida que los obliga a un trabajo y a una familia. Es por ello que el certificado de trabajo es uno de los requisitos fundamentales que se imponen para su ingreso en el mencionado Programa (véase fs. 202 del Expte. N° 12.208/94 - 2º Cuerpo /Res. 267/96 y 287/98). Ahora bien, si se vincula la carga horaria, asistencia activa a clase, más carga horaria pasiva que debe dedicar el alumno para regularizar y rendir las materias, con el perfil del ingresante, se torna imposible una asistencia efectiva para un curso como el propuesto.

El régimen de correlatividades de materias hace también impracticable su cursado. Este problema se agudiza aún más en el 2do. Cuatrimestre donde la carga horaria mínima es de 8 (ocho) horas por día. En tal sentido, considerando los términos de la Resolución FCS N° 287/98 y desde un punto de vista académico, es imposible llevar a cabo el plan de estudio propuesto.

Se advierte en el procedimiento de instrumentación del Programa de Profesionalización en Auxiliares de Enfermería (PPAE) graves irregularidades:

1º) Llama la atención el hecho que existan dos resoluciones: la 267/96 del 14/08/96 y la 287/98 del 27/07/98, emitidas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, aprobando un mismo Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería. Este hecho arroja dudas sobre la transparencia del primer acto académico considerando que existe sólo un Despacho del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud (fs. 101 del Expte. N° 12.208/94-1º Cuerpo), cuyo contenido es el siguiente: <<El Consejo Directivo de esta Facultad tomó conocimiento del presente tema, resolviendo, por unanimidad, aprobar: "Se vean las alternativas existentes y se conteste a UPES para que esa Institución se comprometa a hacerse cargo de la parte presupuestaria. Luego de la respuesta de UPES y en caso de que sea afirmativa, hacer las consultas

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

pertinentes con Secretaría Académica, Secretaría de Cooperación Técnica y Asesoría Jurídica. Dejar aclarado a UPES que la selección de los docentes se realizará de acuerdo a las reglamentaciones de la Facultad">>. Tal hecho es corroborado por el Acta de la Sesión Ordinaria N° 7/96 del Consejo Directivo de la misma Facultad, en el 4º tema 'Profesionalización de Auxiliares de Enfermería', puntos 1 y 2 (véase copia certificada a fs. 740/743 del Expte. 1084/98-Cuerpo 4º). No obstante ello, la Resolución Interna N° 267/96 de fecha 14/08/1996 (véase fs. 102 del Expte. N° 12.208/94-1º Cuerpo) que aparentemente formaliza aquella decisión del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, 'aprueba' lisa y llanamente la implementación del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Salud.

2º) A su turno, en el año 1998, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el Despacho N° 115/98 de fecha 1/07/98 (véase fs. 192 del Expte. N° 12.208/94-1º Cuerpo), aconseja aprobar el Anteproyecto de Resolución por el cual se efectúa un supuesto reordenamiento de asignaturas del primer ciclo de la Carrera de Enfermería en el marco de la implementación del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería. Tal Despacho de Comisión N° 115 es aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sesión Ordinaria N° 9/98 del 7/7/98 (véase fs. 193 del Expte. N° 12.208/94-1º Cuerpo), en los términos que se transcriben a continuación: "El Consejo Directivo, en su sesión ordinaria de referencia, tomó conocimiento del presente tema, y resuelve aprobar el despacho de comisión que aconseja: Se apruebe el anteproyecto de resolución mediante el cual se efectúa el reordenamiento de asignaturas del primer ciclo de la Carrera de Enfermería en el marco de la implementación del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con el siguiente agregado: Que se respeten los mismos programas y criterios de evaluación que en la carrera convencional".

Esta anomalía en el procedimiento de instrumentación del PPAE indica que la Resolución N° 267/96, avalada por la entonces Decana Nut. María Isabel Loza de Chávez y la Secretaria Lic. Bárbara Hennessy de Salim, se utilizó como marco de referencia del cronograma de actividades previsto, comenzando el Programa de Profesionalización el 16 de febrero de 1998, cuando la Resolución N° 287/98 recién es dictada el 27 de julio de 1998. Es así que con la Resolución N° 287/98 se trata de enmendar la flagrante contravención que implica poner en ejecución una carrera de grado sin la correspondiente aprobación del Consejo Superior de la Universidad.

Por ello, se interpreta que la Resolución N° 267/96 cubrió -en su momento- aspectos académicos de un trámite superior que no se completó en tiempo y forma de acuerdo al Estatuto de la Universidad (art. 100º incisos 3 y 8, y concordantes), y se utilizó para desnaturalizar la legalidad de una carrera de grado ya existente.

Existen también aspectos académicos relacionados a los procedimientos de control de alumnos ingresantes y a los exámenes de ingreso bajo el Régimen AM- 25 para aquellos que no poseían secundario completo que de por sí constituyen una irregularidad muy grave que merece ser destacada (véase Informe de la Comisión Ad hoc designada por Resolución N° 315/98 del Consejo Superior: fs. 207/212 del Referente 07/08 del Expte N°. 12.208/94).

Se observa lo siguiente:

No hay registro de inscripción

Número de ingresantes 515 (véase Primer Informe e Informe Definitivo Instrucción fs.810/851 y 1060/1087 del Expte. 1084/98-Cuerpo 4º y 5º respectivamente).

Fecha de inicio de las clases en el marco del Programa PPAE: 16/02/98.

Los exámenes de ingreso AM-25 fueron confeccionados por Auxiliares Docentes (véase fs. 665/668 del Expte. 1084/98 - 3º Cuerpo y fs. 224/ 228 del Ref. 07/98 -Expte. N° 12.208/94).

Escala de valoración 1 a 10 con un puntaje mínimo de 6 (seis) para aprobar el ingreso, el que fue posteriormente modificado por la autoridades de la FCS a un valor mínimo de 4 (cuatro).

La fecha fijada para el examen de los AM-25 fue el 19/02/98 (véase fs. 10/11, Expte. N° 12.003/98).

La fecha de evaluación de los exámenes fue el 23/02/98 (véase fs. 19/28 del Expte. N° 12.003/98).

Por Resolución Interna - Decano N° 034/98 FCS del 23/02/98 (fs.8/9 del Expte. N° 12.003/98), se establece la comisión de docentes que entenderá en la evaluación de los ingresantes AM-25.



# RESOLUCIÓN CS N° 312104

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

Por Resolución Interna -Decano N° 083/98 del 25/03/98 se establece la nómina de alumnos AM-25 que aprobaron los exámenes y se encuentran en condiciones de iniciar el PPAE, su número es de 455 (véase fs. 39/55 del Expte. N° 12.003/98).  
Se hicieron dos correcciones de los exámenes AM25 con dos resultados diferentes.

Los puntos observados no son menores, sino que constituyen irregularidades de carácter administrativo-académico que deben ser destacadas a los fines de sopesar el grado de laxitud y transgresión en que incurrieron las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud. El solo hecho de considerar que todas las personas que rindieron los exámenes AM 25 aprobaron luego de una segunda corrección, pone de manifiesto que los exámenes eran una simple formalidad para cubrir aspectos normativos exigidos por los reglamentos universitarios (vgr. Resolución Rectoral N° 656/95).

De las constancias probatorias obrantes en el Expte. N° 1084/98 y conexos mencionados en el apartado A) punto 2.- del presente dictamen, surge que la implementación del Programa PPAE tiene origen en un convenio celebrado entre la entonces Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Nut. Loza de Chávez y el Secretario de la UPES Lic. Juan Carlos Moreno, que nunca fue avalado por el Rector ni por el Consejo Superior de la Universidad. En este contexto, se acordó la prestación de servicios educativos contra el pago de arancel. El servicio pactado implicaba establecer una carrera (PPAE) que posibilitara a cierto personal del sistema de salud acceder al Título de Enfermero Universitario avalado por esta Casa de Altos Estudios y de alcance nacional. Para concretar el acuerdo, los alumnos pagaban una suma mensual a la UPES, previamente fijada entre las partes, y la UPES pagaba el servicio a la Facultad de Ciencias de la Salud. Estos hechos están plenamente comprobados en el sumario administrativo dispuesto por el Consejo Superior por Res. 336/98 (Expte. N° 1084/98: véase Informe Definitivo fs. 1060/1087- Cuerpo 5°). Es ésta la causa que resalta la falta de una evaluación adecuada de los estudiantes que rindieron los exámenes AM 25, también de la falta de control administrativo-académico en el dictado de las materias y en los exámenes finales que se tomaron durante el período que duró el Programa hasta que fue suspendido por el Consejo Superior de la Universidad por Res. N° 315/98 del 25 de setiembre de 1998.

Otros aspectos que comprometen el orden académico del Programa PPAE quedan expuestos en los siguientes apartados:

a) Imposibilidad de establecer un dictado de asignaturas acorde a lo establecido en el Reglamento de Alumnos para la Facultad de Ciencias de la Salud (Res. Interna N° 053/86).

Las Resoluciones FCS N° 267/96 y 287/98 establecen, en el apartado 'Régimen de Evaluación y Promoción', que para poder rendir los exámenes finales los alumnos regulares deben cumplir lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 053/86. El citado artículo 4° establece que para obtener la condición de alumno regular, el alumno debe cumplir con el 85% de asistencia a las clases prácticas, 85% de trabajos prácticos aprobados y 100% de exámenes parciales aprobados. Prevé, además, entre otros considerandos, la posibilidad de recuperación para aquellos alumnos reprobados.

En el ámbito de un análisis objetivo, el cronograma de actividades por materias establecido para el primero y segundo cuatrimestre (Res. FCS 267/96 y 287/98), discrimina la cantidad de horas de dictado de cada asignatura pero no discrimina si el dictado es teórico, práctico, teórico-práctico o adopta otra modalidad.

De acuerdo a la Resolución C.S. N° 378/98 (art. 1°), el dictado debe seguir las pautas metodológicas establecidas para la carrera de Enfermero Universitario vigente. De tal manera, se entiende que la ejecución del programa PPAE debe incluir la misma organización académica. Es evidente que esto no se cumplió, porque no existen registros de asistencia, de trabajos prácticos aprobados, de exámenes parciales y de regularización por materia que habilite a los alumnos a rendir en los turnos especiales y ordinarios establecidos en las mencionadas resoluciones.

De conformidad a la modalidad de dictado ya analizada en apartados anteriores, no hay una sistematización didáctica, no se logra la construcción metodológica y su estructura conceptual transgrede las normas establecidas. La transgresión de las normas es la única manera de llevar a la práctica el programa PPAE que, según los términos como fue elaborado, no provee de una formación académica adecuada porque no contempla una adecuada transferencia del conocimiento.

2°) El Programa PPAE se dictó en la unidad académica de la Facultad de Ciencias de la Salud y en el interior de la provincia en los siguientes sitios, según se desprende de los listados de docentes, listado de lugares, actas de exámenes (obrantemente a fs. 302; 312; 322/399 del Expte. 12.108/94 - 2°

ES GERIA  
ADRIANA GÓMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR





RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

Cuerpo): Capital, Tartagal, Orán, Gral. Güemes, Rosario de la Frontera, Cachi, Cafayate, San Antonio de los Cobres, Chicoana, Joaquín V. González.

El Programa PPAAE no asegura equidad metodológica ni educacional entre los alumnos de distintos sitios del interior de la Provincia respecto a los alumnos de la sede central (Capital). Por el contrario, la metodología adoptada es totalmente espuria, ya que se comisionó a docentes, al coordinador general del Programa de Profesionalización (Lic. Miriam Susana Mellao) y al subcoordinador del Programa (Lic. Juan Carlos Moreno), en calidad de 'profesores itinerantes' para que se trasladen a los distintos sitios "para tomar exámenes"; situación corroborada en las declaraciones testimoniales producidas en el sumario administrativo (véase expediente N° 1084/98).

3º) Las condiciones de dictado del PPAAE en cuanto a lugar, modo, tiempo, infraestructura (aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.) no fueron equivalentes en la sede central (Salta Capital) y en los sitios del Interior de la Provincia de Salta, como tampoco entre éstos. La organización del Programa PPAAE requería exigencias mínimas para su ejecución, dado que el número de materias, carga horaria y modalidad de dictado es copia fiel del plan de estudio de la carrera de Enfermero Universitario. Su misión, objetivos y título son también coincidentes (véase Resol. N° 267/96 Y 287/98). De ello se desprende que para poder llevar a cabo el Programa PPAAE, en el interior de la provincia, se debía cumplir con requerimientos de aulas y laboratorios similares al de la sede central para así asegurar su cumplimiento conforme las resoluciones que lo instrumentaron. Esto no se cumplió. No existe documento alguno que establezca en interior de la Provincia de Salta - con la sola excepción de la sede universitaria de Orán- un ambiente adecuado para el dictado del Programa y mucho menos para el desarrollo de las prácticas previstas para cada asignatura. El método no se aplica en el interior, se abandona, todo es igual, es lo mismo una pequeña sala de primeros auxilios que un gran hospital.

Programa PPAAE ¿curso o carrera?

El Dr. Manuel Pecci - en su carácter de abogado defensor de las docentes investigadas- sostiene al respecto: (sic) "que es una cuestión opinable" (véase Informe Definitivo: punto VIII): fs. 1072 del Expte. N° 1084/98 - 5º Cuerpo y alegado). EN tal punto importante, desde el punto de vista académico, este Tribunal Universitario brinda su opinión.

La formulación del Programa PPAAE no se encuadra dentro de ninguna categoría: no es un curso ni una carrera de grado aprobada.

Si se considera el número de materias, la carga horaria y demás fundamentos académicos establecidos en la Resol. FCS -N° 267/96 y 287/98: es una carrera. Es la carrera de Enfermero Universitario, título intermedio de la carrera de Licenciatura en Enfermería.

Si se considera el cronograma de dictado de las materias establecido en las Resoluciones 267/96 y 287/98, tanto para Salta Capital como para el interior de la Provincia, el PPAAE es un curso intensivo fuera de calendario.

Si se tiene en cuenta el dictado de las materias supuestamente reordenadas, el PPAAE no se ajusta a un régimen cuatrimestral según lo establecido en la Res. C.S. N° 344/91 (art. 2º) y, como fue señalado oportunamente, el dictado de las materias es sucesivo, es decir, finaliza una y comienza otra.

Para poder resolver esta dualidad no basta con el análisis efectuado precedentemente, se debe examinar también las atribuciones y alcances que tiene un curso y una carrera.

Un *curso* puede ser de corta o de larga duración, su formulación y dictado puede ser realizada por un profesor o grupo de profesores de la unidad académica a la que pertenecen en la Universidad, o de otras Universidades -nacionales o extranjeras- previa invitación para su dictado. En el ámbito universitario son en su gran mayoría de postgrado. Es potestad del Consejo Directivo de las Facultades la aprobación del curso y su cumplimiento es acreditado con un certificado firmado por las autoridades de la Facultad (art. 117 inciso "i" del Estatuto Universitario) y por el coordinador del curso.

Una *carrera* requiere de un trámite superior, su curricula debe ser aprobada según normas del Consejo Superior de la Universidad (art. 100 inciso 8º y ccdtes. del Estatuto Universitario, art. 29 inciso "d" Ley 24.521 de Educación Superior; y véase Res. N° 949/85) y avalado por el Ministerio de Educación de la Nación (art. 41, 42, 43 y ccdtes. de la Ley 24.521 de Educación Superior). Al aprobar los alumnos todas las exigencias establecidas en el plan de estudio, éstos están en condiciones de recibir el título correspondiente, rubricado por las autoridades de la Universidad.

De acuerdo a lo expuesto es clara la diferencia entre "certificado" y "título". La pregunta que surge entonces es: ¿por qué razón las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud no advirtieron esta diferencia?, o bien ¿por qué las autoridades de la mencionada Facultad fueron tan pertinaces en forzar la aplicación del PPAAE como carrera y no como curso?. La respuesta es simple. El acuerdo era proveer de un "título" a auxiliares de enfermería que sólo acreditaban inicialmente una relación laboral y no capacidad, en el ejercicio del oficio o del

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN CS N° 312104

*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

arte en hospitales, sanatorios o salas de primeros auxilios. Es ahí, donde se perfila el irresponsable proceder.

Un "certificado" no brinda la jerarquía suficiente para conservar el empleo frente a enfermeros universitarios, que sí son avalados por un título universitario de alcance nacional. Y con esa intencionalidad, las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud propiciaron el Programa PPAE trasgrediendo las normas universitarias vigentes y las normas de comportamiento social, como quedó demostrado en el procedimiento administrativo que la Universidad inicia por Resolución N° 336/98 del Consejo Superior (Sumario administrativo Expte. N° 1084/98 en siete cuerpos).

Del análisis realizado precedentemente, se concluye que el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con secundario completo (PPAE) constituye una estafa académica doblemente agravada. En primer término, se defraudó académicamente al ingresante que pagó a la entidad gremial "Unión del Personal de Enfermería de Salta" (UPES), para poder cursar el Plan de Profesionalización, porque no se garantizó la transferencia adecuada de conocimientos, de técnicas y procedimientos establecidos en el Programa. En los términos que fue "aprobado" el Programa, su puesta en práctica era imposible material y jurídicamente cumplir. Esta situación se ve agravada por cuanto las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, promotoras directas del Programa, eran conscientes que éste no tenía jerarquía de carrera. No estaba avalado por la Universidad (por el órgano superior de gobierno, único competente) ni por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Y, en el hipotético caso, que los aspirantes ingresantes en 1998 cumplieran con los tiempos establecidos para finalizar la carrera, el título que se les hubiera entregado no tendría aval institucional. En tal sentido, se puede considerar esta conducta como intencional, porque las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud conocían el hecho y sus consecuencias jurídico-académicas. Pero también tal obrar iba en contra de la Universidad, ya que utilizaron su estructura académica y administrativa.

Está demás decir que el accionar de las docentes involucradas en el presente juicio académico comprometió el buen nombre de los profesores, de los auxiliares de la docencia, del personal técnico y administrativo, y de los alumnos que integran el conglomerado humano de la Universidad Nacional de Salta, desprestigiando deliberadamente su trayectoria como institución frente a la sociedad.

En segundo término, se defraudó académicamente -aunque en grado de tentativa- a los estudiantes de la carrera de Enfermero Universitario vigente, porque el "título" previsto para el programa PPAE era similar en todo sentido: "Enfermero Universitario" (véase Res. FCS N° 267/96 y 287/98). De esta manera, se impuso una competencia desleal con todos los vicios éticos y morales que ello implica y una sola conclusión: aquellos alumnos que pagaban obtenían el título en dos años, aquellos que no pagaban y cumplían con las exigencias de la carrera lo obtenían en tres años.

Consideración aparte merece la cuestión referida a la transgresión del art. 65 del Estatuto de la Universidad, el que en el texto aprobado por la Asamblea Universitaria de esta Casa de Altos Estudios (Res. A.U. N° 1/96 de 12/7/1996) estableció la gratuidad de los estudios de grado.

Sobre el particular cabe decir que la voluntad de la comunidad universitaria -expresada mayoritariamente en la Asamblea Universitaria- aprobó, en general y en particular, el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, en el marco de la Ley de Educación Superior, N° 24.521 (1995) reglamentaria del artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional (reformada en 1994).

En lo que aquí nos interesa, aprobó el texto del art. 65 del Estatuto de la U.N.Sa. El que estableció que "en todos los casos los estudios de grado serán gratuitos". Sin embargo, y por imperio del art. 34 de la citada Ley, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación observó (Res. Ministerial 1038/96 del 24/09/96) ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta dicha disposición estatutaria - entre otras- por entender que no se ajustaba a los arts. 75, inciso 19), tercer Párrafo de la Constitución Nacional, 39 de la Ley Federal de Educación y 59, inciso e) de la Ley de Educación Superior. Es así que se inició un proceso judicial que fue derimido por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (fallo del 28-04-1997) acordándosele la razón a la Universidad Nacional de Salta, en punto al artículo 65 de su Estatuto. Posteriormente el proceso llega al conocimiento del máximo Tribunal de Justicia de la Nación, el que en fallo del 7/09/1999 hace lugar a la observación planteada en torno al art. 65 por el Ministerio citado, interpretando así el artículo 65, inc. 19), tercer Párrafo, de la CN

Concretamente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha acuñado la fórmula "gratuidad y equidad de la educación pública estatal", explicitando las razones por las que el principio de gratuidad se complementa con el principio de equidad, de manera que ambos juegan en absoluta armonía, no actúan en compartimentos estancos, se complementa recíprocamente y de ningún modo deben entenderse excluyentes. Explica que la Ley de Educación Superior, al reglamentar el Art. 75, inc. 19) de la Constitución Nacional receptó estos principios"; y qué, cuando aquella ley permita - en sentido concordante con la Ley Federal de Educación 24.195- normar sobre recursos adicionales lo hace precisamente respetando el mandato constitucional de la gratuidad y de la equidad



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

eliminando, por ende, la restricción para establecer contribuciones o tasas, a fin de que se las destine prioritariamente al otorgamiento de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estudiantil a aquellos estudiantes que demuestren aptitud suficiente y respondan adecuadamente a las exigencias académicas de la institución y que por razones económicas no puedan acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por este motivo de cursar tales estudios.

En este sentido, la Corte Suprema sentó que la posibilidad de imponer, en ciertas condiciones, el pago de tasas o contribuciones, que constituyan "recursos adicionales" en los términos del art. 59, inciso c, de la Ley 24.521, no tiene por finalidad vedar el ingreso a aquellos que no tengan posibilidades económicas ni tampoco enriquecer a las instituciones universitarias, sino que, por el contrario, tiende a procurar, sobre la base de un genuino sentido de solidaridad, que todos aquellos estudiantes que tengan interés y capacidad accedan a la enseñanza superior. Concluye que la inclusión de los principios de gratuidad y de equidad en los estatutos universitarios es obligatoria, a fin de que ambos no se destruyan en forma recíproca y actuando deliberadamente aseguren el acceso a los estudios superiores en condiciones de igualdad sobre la base de la capacidad de cada uno.

De lo dicho, surge claramente que la decisión de la Corte Suprema no impide la gratuidad de los estudios de grado a condición que se respete al mismo tiempo la equidad, ya que son principios recíprocos. Y, dentro de este marco y para cumplir con el mandato constitucional, admite la posibilidad de la onerosidad la que ineludiblemente debe tener sustento también en la equidad, a fin de asegurar el acceso a los estudios superiores en condiciones de igualdad. Por consiguiente, está vedada la onerosidad lisa y llana, la que sólo está permitida con el estricto alcance dado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con lo expuesto, se quiere significar que, sea que se analice el art. 65 del Estatuto Universitario en el texto aprobado por la Asamblea Universitaria de 1996, o el mismo art. 65 con más el alcance e interpretación acuñada por la Corte de Justicia de la Nación en 1999, el obrar de la autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud al implementar el PPAE fue contrario -sino a la letra- por lo menos al espíritu del art. 65 del Estatuto Universitario -síntesis de la voluntad de la Asamblea Universitaria-, por cuanto se estableció una carrera de grado lisa y llanamente onerosa, violándose de igual manera el mandato constitucional.

Que es evidente que la onerosidad aplicada a rajatabla a todos los alumnos del Programa PPAE de ningún modo atiende a la equidad, por cuanto no hay exclusión ni excepción al pago de arancel, agravado esto por las condiciones socioeconómicas de los ayudantes de servicio de enfermería que procuraban un título de grado universitario.

No obsta a la conclusión arribada la circunstancia alegada por las docentes investigadas referente a que la entidad gremial era la que percibía el arancel (por cuanto también en este caso se contravienen las disposiciones estatutarias y financieras de la Universidad), como tampoco el argumento que se trataba de un servicio a terceros (ya que se transgrede, también en este caso, las disposiciones específicas en este punto de la Universidad), de manera que tampoco en tales hipótesis podrían las autoridades de la Facultad comprometer válidamente a la Universidad Nacional de Salta sin consentimiento expreso y formal del Consejo Superior, previo cumplimiento de las exigencias legales en materia de manejo de fondos públicos o privados de gestión pública, lo que a todas luces no ocurrió en este caso (véase Expte. N° 1084/98).

#### C) ANÁLISIS DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO.

El Tribunal Académico hace suyo el Informe Definitivo de la Instrucción Surnarial (fs. 1060/1087 -Cuerpo 5° del Expte. 1084/98; el que se ha incorporado -asimismo- en copias a las presentes actuaciones a fs. 546/573), por compartir -en el aspecto administrativo- las conclusiones allí arribadas en orden a los hechos investigados, a las faltas y a las responsabilidades administrativas comprobadas de las Sras. Loza de Chávez, Estrada y Hennessy de Salim, en su carácter -respectivamente- de Decana, Vicedecana y Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se remite *brevitatis causae* a las consideraciones en el mismo vertidas *in extenso*.

#### D) ELEMENTOS PROBATORIOS INCORPORADOS

##### I.- PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1.- Documentación reservada por la Directora de Sumarios a cargo del sumario administrativo ordenado por Res. C.S. 336/98, según constancia de fs. 87 vta. del Expte. 1084/98- 1° Cuerpo: libro de actas año 1995 de 234 folios con firmas sin sellos; libro de actas año 1996 de 219 folios sin firmas y sin sellos, inicialadas; libro de actas año 1997 de 185 folios con firmas sin sellos; y libro de actas año 1998 de 47 folios sin firmas y sin sellos, inicialadas.
- 2.- Dos Actas notariales (del 14/10/1998 y del 16/10/1998) de la Escribana Alicia Karanicolas de requerimiento de



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

documentación relacionada con el Programa PPAAE, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Nut. María Isabel Loza de Chávez, obrantes a fs. 93/99 Expte. 1084/98- 1º Cuerpo, incorporadas por la instrucción sumarial a fs. 92 del mismo expediente y cuerpo.

3.- Convenio del 15/5/1997 entre la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Nut. Loza de Chávez y el representante de la Unión del Personal de Enfermería de Salta Lic. Juan Carlos Moreno: obra a fs. 187 y vta. Expte. 1084/98-1º Cuerpo.

4.- Documentación entregada por la Unidad de Auditoría Interna (obtenida por requerimiento del Rector y la U.A.I a las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud que consta en las actas notariales mencionadas supra) a Dirección de Sumarios en el marco del sumario administrativo ordenado por Res. C.S. 336/98, que se detalla minuciosamente en Acta de fecha 29/10/1998 obrante a fs. 200/201 Expte. 1084/98-1º Cuerpo.

La documental señalada en este acápite ha sido revisada y cotejada con la obrante en las actuaciones administrativas examinadas y mencionadas en el Punto 4º.- del apartado B) 'Análisis de los hechos investigados y elementos de prueba desde el punto de vista académico' del presente dictamen.

II.- PRUEBA INFORMATIVA:

1.- INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE LA U.N.SA.: obra agregado a fs. 110/116 Expte. 1084/98- 1º Cuerpo. Es de fecha 29/10/1998 y fue requerido - en el marco del sumario administrativo ordenado por Res. C.S. 336/98- por la Directora de Sumarios (fs. 12 Expte. 1084/98 - 1º Cuerpo) a fin de esclarecer los siguientes puntos: 1º) Determine cómo deben ingresar los fondos a las Facultades y/u otras dependencias de la Universidad para implementar programas o convenios con otras personas jurídicas públicas o privadas. 2º) Establezca qué tipo de recibos deben otorgarse en el caso antes referido y por quién. Si se deben efectuar retenciones, en qué término. Si se debe dar aviso y a qué organismos de la U.N.Sa. u otros organismos nacionales o provinciales del dinero así ingresado. 3º) Informe cómo se deben efectuar las rendiciones de los fondos ingresados en la forma antes referida. Ante quién y en qué plazo, así como todo otro dato de interés que pueda aportar referido a obligaciones que surjan del manejo de dichos fondos. En base a las actuaciones del Expediente Administrativo N° 12.208/94 y sus referentes y a la documentación de la Facultad de Ciencias de la Salud obrante en su oficina y/o en otra dependencia que pudiera encontrarse, solicito detecte posibles irregularidades cometidas en el curso de las actuaciones antes detallada. 4º) Determine cuánto dinero ingresó en la Facultad de Ciencias de la Salud para el PPAAE. Cuánto dinero se rindió, ante quién, en qué fechas y si dichas rendiciones fueron efectuadas en forma.

2.- INFORME DEL DIRECTOR DE ESTADÍSTICAS UNIVERSITARIAS Lic. Carlos Alberto Rubio: obra a fs. 231 Expte. 1084/98- 1º Cuerpo. Es de fecha 9/11/1998 y fue requerido por la instrucción sumarial dentro del marco de la investigación administrativa. Informa que esa Dirección no recibió para el período lectivo 1998 solicitudes de ingreso ni de reinscripción correspondientes al PPAAE, por lo tanto dicho programa o carrera no se encuentra incluida en la nómina oficial de carreras y alumnos de la U.N.Sa. que emite esa Dirección, la que depende de la Dirección General Académica.

3.- Listado del personal administrativo de la planta de la Facultad de Ciencias de la Salud remitido por la Vice-Decana en fecha 12/11/1998, a requerimiento de la instrucción sumarial: obra a fs. 238/239 Expte. 1084/98- 1º Cuerpo.

4.- INFORME DE TESORERÍA GENERAL DE LA U.N.Sa.: agregado a fs. 777 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo. Es de fecha 17/5/1999 y fue requerido por la instrucción sumarial. Contenido: Tesorería General de la Universidad informa que a la misma no han ingresado fondos correspondientes al convenio celebrado entre la Universidad y la UPES por las sumas indicadas a fs.775 (Expte. 1084/98- 4º Cuerpo), como tampoco ninguna otra suma correspondiente a dicho convenio.

5.- INFORME AL RECTOR PARA RADICAR DENUNCIA PENAL EFECTUADO POR LA DIRECTORA DE SUMARIOS: véase fs. 784/809 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo.

6.- Denuncia penal radicada en Juzgado Federal de turno n° 2: véase fs. 852 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .

III.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A) TESTIMONIOS DE AGENTES ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y/ U OTRA DEPENDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA:

Testimonios obrantes en 1º Cuerpo del Expte. 1084/98:

- 1.- Antonia Amelia CRUZ DE CORREA: fs. 88/89
- 2.- Oscar Roberto PUCA: fs. 214/215
- 3.- Azucena MACCHI: fs. 216/219

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
NOTIFICACIONES  
SUP. ENCARGADA  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

- 4.- Miguel Angel VARGAS: fs. 220/221
- 5.- Marta del Valle ARIAS DE JIMÉNEZ: fs. 222/223
- 6.- Reina A LEMAN DE ABAN: fs. 224
- 7.- Diego Oscar PALAVECINO: fs. 225
- 8.- Raúl RÍOS: fs. 227
- 9.- Teresita del Huerto ARZALÁN: fs. 228/229
- 10.- Martín Corregidor: fs. 237
- 11.- Ana María BEJARANO : fs. 240/241
- 12.- Leonardo CASTELLI: fs. 253/254
- 13.- Aldo Rubén TORRES PALACIOS: fs. 255/256
- 14.- Ricardo Rufino AGUIRRE: fs. 257/258
- 15.- Humberto GERÓNIMO: fs. 259/260
- 16.- Stella Maris QUERIO: fs. 262/263
- 17.- Tulio Walter GONZÁLEZ: fs. 264/265
- 18.- Alejandro Héctor SANDOVAL: fs. 266/267
- 19.- Ilda del Milagro GERÓNIMO DE COLQUE: fs. 268/269.

B) TESTIMONIOS DE ALUMNOS DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA:

Testimonios obrantes en 2º Cuerpo del Expte. 1084/98:

- 1.- Carlos ALDAPI CHAMBI VIDAL: fs. 287/289
- 2.- Sandra Cecilia ÁNGEL: fs. 290/292 y recibos de pago arancel fs. 293/295.
- 3.- Herminia Alicia ALTAMIRANO: fs. 296/298 y recibos de pago arancel fs. 299/305; y a fs. 306 constancia de alumno regular de la carrera de Enfermería-Profesionalización extendida por la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 6/8/1998.
- 4.- Ana Isabel APAZA: fs. 307/309; recibos de pago arancel fs. 310/315 y 319/320; y a fs. 316 constancia de alumno regular de la carrera de Enfermería-Profesionalización extendida por la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 7/4/1998.
- 5.- Silvana Rosa ARÁMAYO: fs. 322/324
- 6.- Celia BARRIOS: fs. 364/366 y recibo de pago arancel fs. 367
- 7.- Carmen Rosa BASQUEZ: fs. 370/372; recibos de pago arancel fs. 373 y a fs. 374 constancias de alumno regular de la carrera de Enfermería-Profesionalización extendida por la Facultad de Ciencias de la Salud, de fechas 7/4/1998 y 5/6/1998.
- 8.- Marcela CANO DE MORALES: fs. 381/383 y recibos de pago arancel a fs. 384.
- 9.- Alicia CASTAÑO DE PASTRANA: fs. 395/397 y recibos de pago arancel a fs. 398.
- 10.- Marta CHOCOBAR: fs. 432/434 y recibos de pago arancel a fs. 435/438.
- 11.- Nelly N. CUELLAR ARECO: fs. 439/441 y recibos de pago arancel a fs. 442/443.
- 12.- Ramón Eduardo LÓPEZ: fs. 444/446 y recibos de pago arancel a fs. 449 y vta.
- 13.- Raquel del Valle CÓRDOBA: fs. 450/452; constancia de alumno regular a fs. 453; y recibos de pago arancel a fs. 454/463.
- 14.- Miriam DAGÚN: FS. 464/466
- 15.- Lucía Arminda ESCALANTE: fs. 474/476 y recibos de pago arancel a fs. 477 y vta; copia formulario aptitud física fs. 478; copia carnet de la Federación de Transporte Universitario fs. 478 vta.
- 16.- Berta Raquel ESCOBAR: fs. 479/481 y recibos de pago arancel a fs. 482 y vta.
- 17.- Carmen CHAILE: fs. 485/487 y recibos de pago arancel a fs. 488/489
- 18.- Lucía FLORENTÍN: fs. 500/502 y recibos de pago arancel a fs. 503.
- 19.- Angél Dionisio TEJERINA: fs. 504/506 y recibos de pago arancel a fs. 507/508.
- 20.- Susana Isabel GUANCA: fs. 509/511; recibos de pago arancel a fs. 512; constancias de alumno regular a fs. 512 vta.
- 21.- Elizabeth del Valle GUTIÉRREZ: fs. 513/515; recibos de pago arancel a fs. 516.
- 22.- María Concepción GUZMÁN: fs. 517/519 y recibos de pago arancel a fs. 520/521.
- 23.- Amalia del Rosario HUERGO DE COINTE: fs. 523/525; recibos de pago arancel a fs. 526/ 527 y vta.
- 24.- Margarita LEDESMA CORIA: fs. 528/530; recibos de pago arancel a fs. 531/533.
- 25.- Fanny A. HOYOS DE CARI: fs. 537/539; recibos de pago arancel a fs. 534/535.



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

C) TESTIMONIOS DE TERCEROS

- 1.- Raúl Eduardo BURGOS: fs. 540/542; en su carácter de Secretario de Finanzas de UPES en el período 1994/1998 y reelecto en el mismo cargo período 1998/2002, aporta documentación relevante, la que corre agregada a de fs. 544/566 del Expte. 1084/98- 3º Cuerpo. Cabe resaltar la siguiente: el Convenio suscripto entre la Decana de la FCS y el representante de la entidad gremial UPES, de fecha 15/5/1997, con el objeto de desarrollar un Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería para el personal que realiza sus actividades de Enfermería en la Provincia de Salta (véase fs. 550/551 del Expte. 1084/98- 3º Cuerpo) y el Estatuto de la UPES (fs. 555/564).
- 2.- Elsa Beatriz CHOCOBAR: en su carácter de Secretaria Administrativa de la UPES: fs. 569/570.

IV.- INDAGATORIAS:

- 1.- Moisés LÓPEZ: fs. 491/497 Expte. 1084/98- 2º Cuerpo.
- 2.- Rosa del Valle ALVAREZ DE FLEITAS: fs. 498 Expte. 1084/98- 2º Cuerpo.
- 3.- Amelia PÉREZ DE AGUILERA: fs. 579/584 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo, con abogado defensor (Dr. Carlos Majul). Ampliación Indagatoria: fs. 765/766 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 4.- Carmen Rosa ESTRADA: fs.596/604 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo, con abogado defensor (Dr. Ricardo Espilocín). Ampliación Indagatoria: fs. 761/762 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 5.- María Isabel LOZA DE CHÁVEZ: fs. 606/617 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo, con abogado defensor (Dr. John Grover Dorado). Ampliación Indagatoria: fs. 771/772 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 6.- Juan Carlos MORENO: fs. 625/631 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo.
- 7.- Miriam MELLAO: fs. 633 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo ( se abstiene de declarar).
- 8.- Bárbara HENNESSY DE SALIM: fs. 634/640 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo, con abogado defensor (Dr. John Grover Dorado).
- 9.- Elizabeth ALLEMAND: fs. 645/646 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 10.- Carlos PORTAL: fs. 705/706 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 11.- Nieve CHÁVEZ: fs. 660 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 12.- Sara Elena ACOSTA: fs. 732/733 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 13.- Ernesto SANGUEDOLCE: fs. 709 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 14.- Rosa Esther RODRÍGUEZ DE MEDRANO: fs. 669 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 15.- Mario BIGNON: fs. 763/764 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 16.- Adriana PEREYRA: fs. 674 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 17.- María del Valle CORREA ROJAS: fs. 675 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 18.- Liliana Irene RAMOS DE CICALA: fs. 703/704 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo. Ampliación Indagatoria: fs. 747 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 19.- Maria Esther THAMES: 683/685 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo
- 20.- Alcira Marta RAMOS: fs. 750 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 21.- Roberto Adrián GONZÁLEZ: fs. 707/708 Expte. 1084/98- 3º Cuerpo. Ampliación Indagatoria: fs. 774 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 22.- Catalina Ester ONAGA: fs. 746 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 23.- Raquel WACSMAN DE ECHENIQUE: fs. 749 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .
- 24.- Azucena Teresa MACCHI: fs. 751 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo .

V.- DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS INVESTIGADOS:

- 1.- Juan Carlos MORENO: fs. 884/885 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo, con patrocinio letrado del Dr. Luis Gómez Almarás.
- 2.- Carmen Rosa ESTRADA, Bárbara HENNESSY DE SALIM, Moisés LÓPEZ y Amelia Beatriz PÉREZ DE AGUILERA: fs. 886/926 Expte. 1084/98- 4º Cuerpo , con abogado apoderado Dr. Manuel Pecci, con fotocopia de escritura de poder para juicios obrante a fs. 928/930 del mismo expte. y cuerpo.

VI.- PRUEBA OFRECIDA POR LOS INVESTIGADOS Y PRODUCIDA:

- 1.- TESTIMONIALES ofrecidas por la defensa de Carmen Rosa ESTRADA, Bárbara HENNESSY DE SALIM, Moisés LÓPEZ y Amelia Beatriz PÉREZ DE AGUILERA :
  - a) Nora del Valle SERRIZUELA: fs. 966 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo .
  - b) Juan Carlos GOTTIFREDI: fs. 967 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo.
  - c) Estela Lucrecia AMOROS: fs. 968 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo.
  - d) Gladys NAVARRO VERA: fs. 972 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo.

ES COPIA  
ADRIANA GÓMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

- e) Raquel WACSMAN DE ECHENIQUE: fs. 973 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo.  
f) Catalina Ester ONAGA: fs. 976/977 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo .  
g) Cristina del Valle VÉLEZ DE NAVARRO: fs. 991/992 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo .  
2.- NOTA DE FECHA 1/7/1999 DE LA DRA. Manuela Mercedes SGARAMELLO, de la Dirección de Planificación y Evaluación del Ministerio de Salud y Acción Social: véase fs. 982 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo.  
3.- INFORME DE LA PROF. ELENA TERESA JOSÉ , de fecha 23/9/1999: véase fs. 1009 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo.

VII.- ALEGATOS:

- 1.- Juan Carlos Moreno: fs. 1113/1114 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo .  
2.- Carmen Rosa ESTRADA, Bárbara HENNESSY DE SALIM, Moisés LÓPEZ y Amelia Beatriz PÉREZ DE AGUILERA : fs. 1115/1157 Expte. 1084/98- 5º Cuerpo.

VIII.- PRUEBA DE INFORME: solicitada (providencia de fs. 298) y producida por el Tribunal Académico en los presentes actuados (Expte. N° 2530/99): Informe del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud Dr. José Oscar Adamo obrante a fs. 305:

- a) Calendario Académico para el año 1998: Res. Interna N° 815/87 (fs. 307/309); Res. Interna CD N° 101/98 (fs. 310/312) y Res. Interna N° 151/98 (fs.313). b) Calendario Académico para el año 2003: Res. CD N° 766/02 (fs. 314/319); Res. CD-N°21/03 (fs.320); Res. CD N° 53/03 (fs. 321); Res. CD-N°131/03 (fs. 322) y Res. CD N° 184/03 (fs. 323/324). c) Nómina de los docentes integrantes de cada una de las cátedras de la Carrera de Enfermería correspondientes al año 1998, con indicación del cargo y de la dedicación: véase fs. 328/331. d) Planificaciones- Dpto. Enfermería- Período Lectivo 2003-1º Cuatrimestre: véase fs. 332/361. e) Planificaciones- Dpto. Enfermería- Período Lectivo 1998: véase fs. 362/394. f) Actividades Docentes- Dpto. Enfermería- Período Lectivo 1998: véase fs. 395/423. g) Horario - Carrera de Enfermería- Período Lectivo 1998: véase fs. 424/440.

**E) CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS INVESTIGADOS**

Por lo expuesto en los apartados precedentes y acreditadas las responsabilidades académicas y la conducta de las investigadas, este Tribunal Universitario aconseja se aplique las siguientes sanciones disciplinarias:

María Isabel LOZA DE CHÁVEZ: en su carácter de Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud al momento de los hechos investigados, se le aplique sanción de exoneración, por estar incurso en el art. 33 inciso a) de la Ley 22.140-Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, por cuanto su obrar constituye una falta grave que afecta material y moralmente a la Administración, al haber facilitado, como autoridad de la Facultad de Ciencias de la Salud, los instrumentos para ejecutar una estafa académica con intencionalidad agravada.

Carmen Rosa ESTRADA: en su carácter de Vicedecana de la Facultad de Ciencias de la Salud al momento de los hechos investigados, se le aplique sanción de exoneración, por estar incurso en el art. 33 inciso a) de la Ley 22.140-Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, por cuanto su obrar constituye una falta grave que afecta material y moralmente a la Administración, al haber facilitado, como autoridad de la Facultad de Ciencias de la Salud, los instrumentos para ejecutar una estafa académica con intencionalidad agravada.

Bárbara HENNESSY DE SALIM: en el supuesto que no hubiera cesado en el cargo de profesora regular por haber llegado al límite de edad o que continuara vinculada jurídicamente a esta Universidad de otro modo, le hubiera correspondido en su carácter de Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud al momento de los hechos investigados, se le aplique sanción de exoneración, por estar incurso en el art. 33 inciso a) de la Ley 22.140-Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, por cuanto su obrar constituye una falta grave que afecta material y moralmente de la Administración, al haber facilitado, como autoridad de la Facultad de Ciencias de la Salud, los instrumentos para ejecutar una estafa académica con intencionalidad agravada.

**F) CONDICIÓN PERSONAL DE LOS INVESTIGADOS**

María Isabel LOZA DE CHÁVEZ: conforme Legajo N° 1383 que se tiene a la vista, no registra sanción disciplinaria.

Carmen Rosa ESTRADA: conforme Legajo N° 961 que se tiene a la vista, no registra sanción disciplinaria.

Bárbara HENNESSY DE SALIM: conforme Legajo N° 1852 que se tiene a la vista, no registra sanción disciplinaria y de acuerdo a la Res. C.S. 2/03 se dispuso su cese de funciones en el cargo de profesor regular adjunto, a partir del 1º de marzo de 2003, por haber llegado la docente al límite de edad previsto por el art. 27º del Estatuto de la U.N.Sa.



RESOLUCIÓN CS N° 312/04

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

**G) PERJUICIO FISCAL**

En el presente caso, existiría perjuicio fiscal para la Universidad Nacional de Salta, aunque no determinado, por cuanto de las constancias probatorias surge que se ha utilizado indebidamente la estructura administrativa, bienes, insumos y servicios del personal de la Universidad Nacional de Salta para la implementación del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería (PPAE) y, asimismo, por la situación de demandabilidad en sede judicial en la que se colocó a esta Casa de Altos Estudios por los alumnos del Programa de Profesionalización, por el gremio de UPES y/o por otras personas que pudiesen verse afectadas, lo que puso a la Universidad en un riesgo de gravedad institucional. Por lo que, en caso de compartir dicho criterio, se aconseja que, por los órganos competentes, se proceda a la determinación del mismo.

**H) DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO**

Se aplica al caso de autos: art. 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta; arts. 15 concordantes del Reglamento de Juicio Académico de la Universidad Nacional de Salta (Res. C.S. 57/99), Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 1798/80) norma supletoria por disposición expresa del art. 19 de la citada Res. C.S. 57/99; Ley 22.140-Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (arts. 27 inciso a y b; 30 inciso d); 32 inciso f), 33 inciso a) y ccs.); Ley Federal de Educación 24.195; Ley de Educación Superior 24.521; Ley de Ética de la Función Pública 25.188 (modif. Decreto 862/01).

**I) ELEVACIÓN AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.**

De conformidad al art. 12 del Reglamento de Juicio Académico (Res. C.S. 57/99), elévense las presentes actuaciones al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, a fin que -de acuerdo al art. 13 del citado Reglamento- disponga la inclusión en el orden del día del expediente de marras, para la recepción del informe *in voce* del miembro del Tribunal Universitario actuante y del eventual ejercicio del derecho a ser oído por parte de las investigadas, todo ello en forma previa a la resolución a la que alude el art. 14 del mismo Reglamento. A tal efecto, se aconseja la notificación fehaciente a los investigados y al defensor con remisión de copia del presente Dictamen, como también a los Consejeros Superiores.

Dra. Graciela Lesino Garrido  
Miembro Tribunal Académico

Ing. Lorgio Mercado Fuentes  
Miembro Tribunal Académico

Dr. Ricardo Omarini  
Miembro Tribunal Académico

Dra. Ruth Raquel Barros  
Secretaria de Actuaciones"

Que en la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 25/08/2.004, se dió cumplimiento a establecido en el artículo 13 del Reglamento de Juicio Académico, en el sentido que este Cuerpo escuchó en primer término al miembro informante designado por el Tribunal y luego a la denunciada a través del defensor designado por la misma.

Que sometido a consideración del Cuerpo el informe del Tribunal en el Cuarto Intermedio de la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 02/09/2.004, el mismo resolvió sancionar a la acusada, alcanzándose el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo requerida por el Artículo 15 del Reglamento de Juicio Académico.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Octava Sesión Extraordinaria del 25 de agosto de 2004 y  
Cuarto Intermedio de la misma de fecha 2 de septiembre de 2004)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la cesantía de la Lic. Carmen Rosa ESTRADA, D.N.I. N° 10.166.828, como Profesora Regular de la Universidad Nacional de Salta, a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

ES COPIA  
ADRIANA GOMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR





RESOLUCIÓN CS N° 312/04

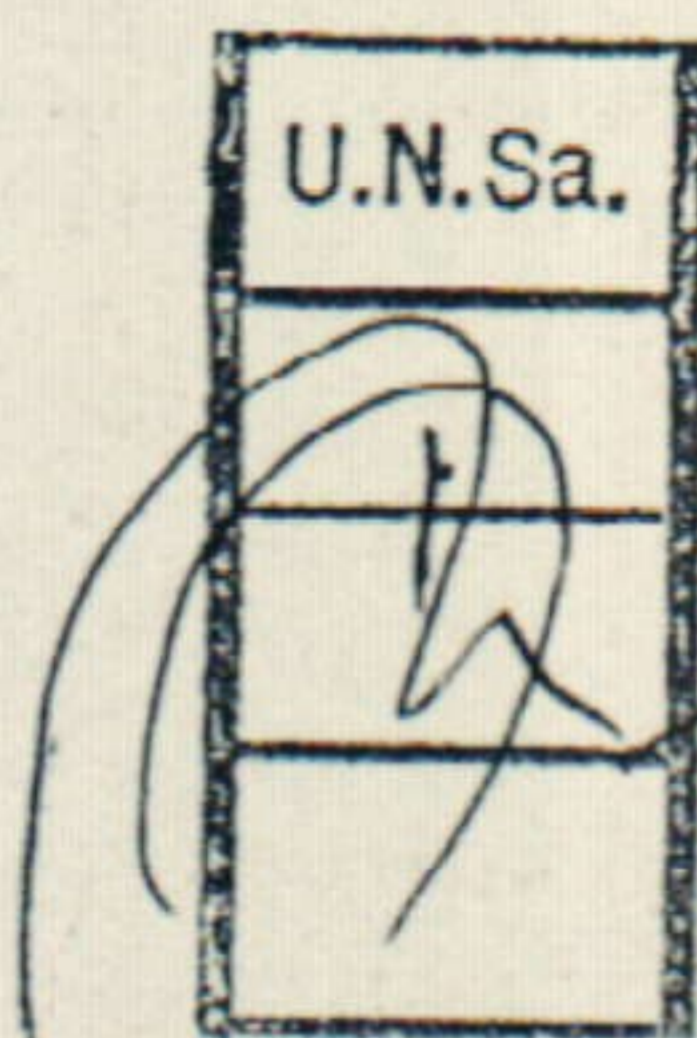
*Universidad Nacional de Salta*

**CONSEJO SUPERIOR**  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

ARTICULO 2º.- Notificar a la mencionada docente del artículo 14 del Reglamento de Juicio Académico (Res. C.S. N° 057/99), que establece: "Si el Consejo Superior encuentra mérito para ello, resolverá la sanción a aplicarse, notificando al denunciado, quien podrá recurrir ante este Cuerpo dentro del término de quince (15) días hábiles"

ARTICULO 3º.- Notificar a la mencionada docente que cumplidos los quince (15) días establecidos en el artículo precedente, es de aplicación el artículo 32 de la Ley de Educación Superior, que establece: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Educación Media, Secretarías, Direcciones Generales, Consejo de Investigación, ADIUNSa., Asesoría Jurídica, Lic. Estrada y Abog. Alberto Sosa. Cumplido, siga a la Facultad de Ciencias de la Salud a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA